



## XVII

### *Razonamiento de Morelos en la apertura del Congreso*

Señor.—Nuestros enemigos se han empeñado en manifestarnos hasta el grado de evidencia ciertas verdades importantes que nosotros no ignorábamos, pero que procuró ocultarnos cuidadosamente el despotismo del gobierno, bajo cuyo yugo hemos vivido oprimidos: tales son ... Que la soberanía reside esencialmente en los pueblos... Que Transmitida á los monarcas, por ausencia, muerte ó cautividad de estos, refluye ácia aquellos... Que son libres para reformar sus instituciones políticas siempre que les convenga... Que ningun pueblo tiene derecho para sojuzgar á otro si no precede una agresion injusta. ¿Y podrá la Europa, principalmente la España, echar en cara á la América como una rebeldía este sacudimiento generoso que ha hecho para lanzar de su seno á los que al mismo tiempo que decantan y proclaman la justicia de estos principios liberales, intentan sojuzgarla tornándola á una esclavitud mas ominosa que la pasada de tres siglos? ¿Podrán nuestros enemigos ponerse en contradiccion consigo mismos, y calificar de injustos los principios con que canonizan de santa, justa y necesaria su actual revolución contra el emperador de los franceses? ¡Ay! por desgracia obran de este modo escandaloso, y á una série de atropellamientos, injusticias y atrocidades, añaden esta inconsecuencia para poner colmo á su inmoralidad y audacia.

Gracias á Dios que el torrente de indignacion que ha corrido por el corazon de los americanos les ha arrebatado impetuosamente, y todos han volado á defender sus derechos, librándose en las manos de una Providencia bienhechora que da y quita, erige y destruye

los imperios, según sus designios. Este pueblo oprimido, semejante con mucho al de Israel trabajado por Faraon, cansado de sufrir, elevó sus manos al cielo, hizo oír sus clamores ante el sόlio del Eterno, y compadecido este de sus desgracias, abrió su boca, y decretó en presencia de los serafines que el Anáhuac fuese libre. Aquel espíritu que animó la enorme masa que vagaba en el antiguo caos, que le dió vida con un soplo, é hizo nacer este mundo maravilloso, semejante ahora á un golpe de electricidad, sacudió espantosamente nuestros corazones, quitó el vendage á nuestros ojos, y convirtió la apatía vergonzosa en que yacíamos en un furor belicoso y terrible.

En el pueblo de Dolores se hizo oír esta voz muy semejante á la del trueno, y propagándose con la rapidez del crepúsculo de la aurora, y del estallido del cañón, he aquí trasformada la presente generacion en briosa, impertérrita y comparable con una leona que atruena las selvas, y buscando sus cachorrillos se lanza contra sus enemigos, los despedaza, los confunde y persigue. No de otro modo, señor, la América irritada y armada con los fragmentos de sus cadenas opresoras, forma escuadrones, organiza ejércitos, instala tribunales, y lleva por todo el continente sobre sus enemigos la confusion, el espanto y la muerte.

Tal es la idea que me presenta V.M. cuando le contemplo en la noble, pero imponente actitud de destruir á sus enemigos, y de arrojarlos hasta mas allá de los mares de la Bética; mas ¡ha! que la libertad, este don del cielo, este patrimonio cuya adquisicion y conservación no se consigue sino á precio de sangre, y de los mas costosos sacrificios, cuya valía está en razon del trabajo que cuesta su recobro, ha cubierto á nuestros hijos, hermanos y amigos de luto y amargura, porque ¿quién es de nosotros el que no haya sacrificado algunas de las prendas mas caras de su corazón? ¿Quién no registra entre el polvo de nuestros campos de batalla el resto venerable de algun amigo, hermano ó deudo? ¿Quién, el que en la soledad de la noche no ve su cara imágen, y oye sus acentos lúgubres con que clama por la venganza de sus asesinos? ¡Manes de las Cruces, de Aculco, Guanajuato y Calderon, de Zitácuaro y Cuautla! ¡Manes de Hidalgo y Allende, que apenas acierto á pronunciar, y que jamas pronunciaré sin respeto, vosotros sois testigos de nuestro llanto! ¡Vosotros que sin duda presidis esta augusta asamblea meciendoos plácidos en derredor de ella... recibid á par que nuestras lágrimas, el mas

solemne voto que á presencia vuestra hacemos en este día de morir ó salvar la patria... Morir ó salvar la patria... déjese repetirlo... Estamos, señor, metidos en la lucha mas terrible que han visto las edades de este continente: pende de nuestro valor y de la saviduría de V.M. la suerte de siete millones de americanos comprometidos en nuestra honrades y valentía: ellos se ven colocados entre la libertad y la servidumbre; ¿decid ahora si es empresa árdua la que acometimos y tenemos entre manos? Por todas partes se nos suscitan enemigos que no se detienen en los medios de hostilizarnos, aun los mas reprobados por el derecho de gentes, como consigan nuestra reducción y esclavitud. El veneno, el fuego, el hierro, la perfidia, la cabala, la calumnia; tales son las baterías que nos asestan, y con que nos hacen la guerra mas cruda y ominosa. Pero aun tenemos un enemigo mas atroz é implacable, y ese habita entre nosotros... Las pasiones que despedazan y corroen nuestras entrañas, nos aniquilan interiormente, y se llevan ademas al abismo de la perdicion innumerables víctimas... Pueblos hechos el vil juguete de ellas... ¡Buen Dios! yo tiemblo al figurarme los horrores de la guerra; pero mas me estremezco todavía al considerar los estragos de la anarquía: no permita el cielo que yo emprenda ahora el describirlos, esto seria llenar á V.M. de consternacion, que debo alejar en tan fáusto dia; solo dire que sus autores son reos, delante de Dios y de la patria, de la sangre de sus hermanos, y mas culpables con mucho de nuestros descubiertos enemigos. ¡Tiemblen los motores y atizadores de esta llama infernal, al contemplar los pueblos envueltos en las desgracias de una guerra civil por haber fomentado sus caprichos! ¡Tiemblen al figurarse la espada entrada en el pecho de su hermano! ¡Tiemblen, en fin, al ver, aunque de lejos, á esos cruelísimos europeos riéndose y celebrando con el regocijo de unos caribes sus desdichas y desunion, como el mayor de sus triunfos!

Este cúmulo de desgracias reunidas á las que personalmente han padecido los heróicos caudillos libertadores de Anáhuac, oprimidos ya en las derrotas, ya en las fugas, ya en los bosques, ya en los países calidísimos y dañinos, ya careciendo hasta del alimento preciso para sostener una vida mísera y congojosa, lejos de arredrarlos solo han servido para mantener la hermosa y sagrada llama del patriotismo y exaltar su noble entusiasmo. Permítaseme repetirlo, todo les ha faltado alguna vez, menos el deseo de salvar la patria, recuer-

do tiernísimo para mi corazón... Ellos han mendigado el pan de la choza humilde de los pastores, y enjugado sus labios con el agua inmunda de las cisternas; pero todo ha pasado como pasan las tormentas borrascosas: las pérdidas se han repuesto con creces: á las derrotas y dispersiones se han seguido las victorias; y los mexicanos jamás han sido más formidables á sus enemigos, que cuando han vagado por las montañas, ratificando á cada paso y en cada peligro el voto de salvar la patria y vengar la sangre de sus hermanos.

V.M., Señor, por medio del infortunio ha recobrado su esplendor: ha consolado á los pueblos. ha destruido en gran parte á sus enemigos, y logrado la dicha de asegurar á sus amados hijos que no está lejos el suspirado día de su libertad y de su gloria. V.M. ha sido como una águila generosa que ha salvado á sus polluelos, y colocándose sobre el más elevado cedro, les ha mostrado desde su cima la astucia y vigor con que los ha preservado. V.M. tan magestuosa como terrible, abre en este momento sus alas paternas para abrigarnos bajo de ellas, y desafiar desde este sagrado asilo la rapacidad de ese león orgulloso que hoy vemos entre el cazador y el venado. Las plumas, pues, que nos cobijen, serán las leyes protectoras de nuestra seguridad: sus garras terribles los ejércitos ordenados en buena disciplina: sus ojos perspicaces, vuestra sabiduría que todo lo penetra y anticipa. ¡Día grande! fáusto y venturoso día es este, en que el sol alumbraba con luz más pura, y aun parece que en su esplendor muestra regocijo en alegrarnos. ¡Genios de Moctehuzoma, de Cacamatzin, de Cuauhtimotzin, de Xicotencalt y de Catzonzi, celebrad, como celebrasteis el mitote en que fuisteis acometidos por la pérfida espada de Alvarado, este dichoso instante en que vuestros hijos se han reunido para vengar vuestros desafueros y ultrajes, y librarse de las garras de la tiranía y fanatismo que los iba á sorber para siempre! Al 12 de agosto de 1521, sucedió el 14 de septiembre de 1813. En aquel se apretaron las cadenas de nuestra servidumbre en México Tenoxtitlan, en este se rompen para siempre en el venturoso pueblo de Chilpancingo.

¡Loado sea para siempre el Dios de nuestros padres, y cada momento de nuestra vida sea señalado con un himno de gracias por tamaños beneficios!!!... Pero, Señor, nada emprendamos ni ejecutemos para nuestro bienestar, si antes no nos decidimos á proteger la religión, y también sus instituciones: á conservar las propiedades: á

respetar los derechos de los pueblos: á olvidar nuestros mútuos resentimientos, y á trabajar incansablemente por llenar estos objetos sagrados... Desaparezca antes el que posponiendo la salvacion de la América á un egoismo vil, se muestre perezoso en servirla y en dar ejemplo de un acrisolado patriotismo. Vamos á restablecer el imperio mexicano, mejorando el gobierno: vamos á ser el espectáculo de las naciones cultas que nos observan: vamos, en fin, á ser libres é independientes. Temamos el inexorable juicio de la posteridad que nos espera: temamos á la historia que ha de presentar al mundo el cuadro de nuestras acciones; y así ajustemos escrupulosamente nuestra conducta á los principios mas sanos de religion, de honor y de política. Señor, yo me congratulo con vuestra instalacion. Dije.

(HD: CD, t. V. pp. 163-166)

## XVIII

### *Sentimientos de la Nación*

Número 10.— 1o.—Que la América es libre é independiente de España y de toda otra Nacion, Gobierno ó Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.

2o.—Que la religion Católica sea la única, sin tolerancia de otra.

3o.—Que todos sus ministros se sustenten de todos, y solos los Diezmos y primicias, y el Pueblo no tenga que pagar mas Obenciones que las de su devocion y ofrenda.

4o.—Que el Dogma sea sostenido por la Gerarquia de la Iglesia, que son el Papa, los Obispos y los Curas por que se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: omnis plantatis quam nom plantabit Pater meus Celestis Cradicabitur. Mat. Cap. XV.

5o.—La Soberanía dimana inmediateamente del Pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los Poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judiciario, elixiendo las Provincias sus vocales, y estos á los demas, que deben ser Sujetos sabios y de probidad.

60.—(En el original de donde se tomó esta copia —1881—, no existe el artículo de este número).

70.—Que funcionarán quatro años los vocales, turnandose saliendo los mas antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.

80.—La dotacion de los vocales, será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de ocho mil pesos.

90.—Que los empleos los obtengan solo los Americanos.

100.—Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha.

11.—Que la Patria no será del todo libre y nuéstra, mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiranico, substituyendo el liberal y hechando fuera de nuestro suelo al enemigo Español que tanto se ha declarado contra esta Nacion.

12.—Que como la buena Ley es Superior á todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen á constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el Jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alexe la ignorancia, la rapiña y el hurto.

13.—Que las Leyes generales comprehendan á todos, sin excepcion de Cuerpos privilegiados, y que estos solo lo sean en quanto el uso de su ministerio.

14.—Que para dictar una ley se discuta en el Congreso, y decida á pluralidad de votos.

15.—Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distincion de Castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá á un Americano de otro el vicio y la virtud.

16.—Que nuestros Puertos se franqueen á las Naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al Reyno por mas amigas que sean, y solo haya Puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco en todos los demas, señalando el 10% ú otra gavela á sus mercancías.

17.—Que á cada uno se le guarden las propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado señalando penas á los infractores.

18.—Que en la nueva Legislacion no se admitirá la Tortura.

19.—Que en la misma se establezca por ley Constitucional la celebracion del dia 12 de Diciembre en todos los Pueblos, dedicado á la Patrona de nuestra libertad Maria Santisima de Guadalupe, encargando á todos los pueblos la devocion mensual.

20.—Que las tropas extranjeras ó de otro Reyno no pisén nuestro Suelo, y si fuere en ayuda no estarán donde la Suprema Junta.

21.—Que no hagan expediciones fuera de los límites del Reyno, especialmente ultramarinas, pero que no son de esta clase, propagar la fé á nuestros hermanos de tierra dentro.

22.—Que se quite la infinidad de tributos pechos é imposiciones que mas agovian, y se señale á cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias, ú otra carga igual lixera, que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribucion, y la buena administracion de los bienes confiscados al enemigo podrá llevarse el peso de la Guerra y honorarios de empleados.—Chilpancingo 14 de Septiembre de 1813.—*José María Morelos*.

23.—Que igualmente se solemnize el dia 16 de Septiembre todos los años, como el dia Aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra Santa libertad comenzó, pues en ese dia fué en el que se abrieron los labios de la Nacion para reclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída, recordando siempre el mérito del grande Héroe el Sr. D. Miguel Hidalgo y su Compañero D. Ignacio Allende. Repuestas en 21 de Noviembre de 1813, y por tanto quedan abolidas estas, quedando siempre sujeto al parecer de S. A. Serenisima.

Es copia. Mexico 31 de octubre de 1814.—*Patricio Humana*.

(HD: CD, t. VI, pp. 215-216)

## XIX

### *Acta de la sesión del 14 de septiembre de 1813*

Nueva ciudad de Chilpancingo septiembre 15, de 1813.

En el pueblo de Chilpancingo á 14 de septiembre de 1813: unidos en la parroquia el Exmó. Sr. capitan general D. José María Morelos, el Sr. teniente general D. Manuel Muñiz el Exmó. Sr. vocal de Teipan Dr. D. Manuel Herrera, y todos los electores que se hallaban en este vecindario con el objeto de nombrar el diputado representante por la provincia de Teipan, lo que habia verificado el dia antecedente con mucha concurrencia asi los oficiales mas distinguidos del

exercito, como de los vecinos de mas representacion y reputacion en estos contornos, habiendo pronunciado el Exmô. Sr. capitán general un discurso breve y energico sobre la necesidad en que la nacion se halla de tener un cuerpo de hombres sabios, amantes de su bien, que la rijan en leyes acertadas, y den á su soberania todo el ayre de magestad que corresponde, como también de los indecibles beneficios que deben subseguirle: y leído por mi enseguida un papel hecho por el Sr. general cuyo titulo es, Sentimientos de la Nacion, en el que efectivamente se ponen de manifiesto sus principales ideas para terminar la guerra, y se echan los fundamentos de la constitución futura que debe hacerla feliz en si, y grande entre las otras potencias, se leyó por mí el pliego en que estaban asentados los nombres de los Srês. diputados que lo son, el Exmô. Sr. Lic. D. Ignacio Rayon en propiedad por la provincia de Guadalaxara, el Exmô. Sr. D. José Sisto Verduco tambien en propiedad por la provincia de Michoacan, por la de Guanaxuato, el Exmô. Sr. Dr. D. Manuel Herrera en propiedad por la de Teipan, el Exmô. Sr. D. José María Murguía suplente por la de Oaxaca, y en propiedad por esta el Exmô. Sr. Lic. D. Manuel Sabino Crespo de cuya provincia se conservan las actas en esta secretaria: suplentes por no haber llegado los sufragues el Exmô. Sr. Lic. D. Carlos Maria Bustamante por la de Mexico, el Exmô. Sr. Lic. D. Andres Quintana por la de Puebla, el Exmô. Sr. Dr. D. José María Cóz, por la de Veracruz, Tlaxcala queda pendiente. Y para la debida constancia queda el registro de este instrumento en el archivo de esta secretaria, y se remite original á la imprenta, para el conocimiento debido de todo el reyno.—*José María Morelos.*—*Lic. Juan Nepomuceno Rosainz* Secretario.— Es copia á la letra de la que queda en el archivo de la secretaria de mi cargo.— *Lic. Rosainz.*

(CAS, No. XXXIV, 21-Oct.-1813)

## XX

### *Acta de la sesión del 15 de septiembre*

Numero once.— El día quince de Septiembre de mil ochocientos trece años se juntaron en la Iglesia Parroquial de esta Ciudad el Sobe-

rano Congreso Nacional con su Presidente el Sr. Capitan general Dr. D. José Sisto Berdusco que momentaneamente se señaló para el presente acto, el Excelentísimo Sr. Capitan General D. José María Morelos, el Excelentísimo Sr. Teniente General D. Manuel Muñiz, el Sr. Vicario general Castrense Dr. y Prevendado D. Francisco Lorenzo de Velasco, y número muy considerable de Oficiales de los Exercitos de la Nacion y los Electores para representante de la Provincia de Teypan que á la sazón se hallaban aqui: y habiendose procedido al nombramiento de un Generalísimo de los quatro Generales de la nacion, á cuyo cuidado quedase el mando general de las Armas, y el desempeño de quantas funciones militares se ofreciesen en el Reyno: salió electo para el referido empleo de Generalísimo por uniformidad de Sufragios, tanto de los que estuvieron presentes, como de los que por ausencia remitieron sus votos, como consta de los oficios á que me refiero, el Excelentísimo Sr. Capitan general de los Exercitos Americanos D. José María Morelos. Se aprobó por el Congreso el nombramiento, y en su consecuencia previno al Excelentísimo Sr. electo que otorgase el juramento correspondiente: Su Excelencia entonces por un movimiento de su natural moderacion y humildad, despues de haber dado á la concurrencia gracias muy cumplidas por tan señalado favor, hizo dimision del cargo con las protestas mas sencillas de que era Superior á sus fuerzas, y de que no se juzgava Capáz de desempeñarlo como era necesario. El Sr. Presidente repuso en el momento que tal demostración dimanaba seguramente de su suma humildad, y no por que en la realidad fuese inepto para llenar los cargos del destino, por lo cual le suplicava lo aceptase como que esto era el deseo de los Pueblos. Dixo despues el Excelentísimo Sr. Quintana que el Congreso no podía en lo pronto determinar si se le admitia ó no la renuncia hecha por el Excelentísimo Sr. Morelos: que era preciso tomarse algun tiempo para deliverar sobre el asunto, con lo qual se conformaron los demas Señores vocales.

La oficialidad se opuso á esta proposicion diciendo por la voz del Sr. Vicario general Castrense que el Sr. Morelos había sido electo para Generalísimo por aclamacion de los Pueblos y Exércitos: que todos suspiraban por que le fuese, y por consecuencia consideraba inadmissible la dimision que hacia el expresado Sr. Excelentísimo. Repuso el Congreso, que apesar de estas reflexiones era indispensable que tuviese algun espacio para deliverar sobre negocio tan grave, pues

huía de que en qualquiera tiempo se notasen sus Decretos de precipitados. Resistió sin embargo la Oficialidad que se concediése plazo alguno, pues era escusada la discusion sobre asunto tan claro, siguiendo por ahí una disputa que terminó la propuesta que hizo el Supremo Congreso, reducida á que se le permitiese siquiera el Cortísimo tiempo de dos horas para decidir sobre materia tan importante. Retirose con efecto á pieza separada en donde discutido el punto acordó lo contenido en el Decreto que á la letra se inserta.

Los representantes de las Provincias de la América Septentrional reunidos en Congreso pleno el dia 15 de Septiembre habiendo procedido la Oficialidad del Ejército y el Cuerpo de Electores al nombramiento de Generalísimo que reuniese á esta dignidad la de Supremo Poder Ejecutivo de la Soberania Nacional resultó electo por aclamacion general el Exmo. Sr. D. José María Morélos, quien en el acto hizo dimision del empléo en Congreso representativo, y no pudiendo admitir ni negar, sin premeditacion la solicitud del elexido: decretó se difiriese la votacion por las graves consideraciones que se tuvieron presentes; pero habiendo insistido el Pueblo en su primera aclamacion resistió la moratoria que havia reservado el Congreso para la definitiva del asunto: y firme en su primer voto instó á que en el acto se declarase sin lugar la pretension del Exmo. Sr. elexido, por lo que tuvo á bien retirarse en sesion secreta para determinar lo conveniente.

Y en su consecuencia recorriendo toda la historia de nuestra gloriosa insurreccion, halló que el mas firme apoyo que la ha sostenido, aún en épocas desgraciadas, ha sido el mencionado Exmo. Sr. Capitan General por cuya incomparable pericia, acierto y felicidad, ha tomado el mas extenso vuelo la causa de la libertad; y no habiendo quien le iguale entre los conocidos Gefes, de tan necesarias prendas, y fundado en la misma aclamacion general, tan conforme á los sentimientos del Congreso que en sus debates con el Pueblo ha tenido mil motivos de regocijo; decreta que la renuncia interpuesta por el Exmo. Sr. Capitan general Don José María Morelos, no es admisible, ni puede diferirse por mas tiempo la posesion que pide el Pueblo: por lo que el Supremo Congreso en uso de sus facultades Soberanas lo compele á la pronta admision del empléo, y reconoce en él el primer Gefe militar, en quien deposita el ramo ejecutivo de la administracion pública, reservandose el Congreso el tratamiento que ha

de darse á este dignísimo Gefe. Lo tendrá entendido para su mas puntual cumplimiento.

Al Supremo Poder ejecutivo.— *Dr. José Sixto Berdusco*, Presidente.— *Lic. Cornelio Ortiz de Zárate*, Secretario.

Satisfecha la concurrencia con esta determinacion, y llena de regocijo, no pudo menos que prorrumper en vivas, nacidos del corazon proclamando por nuevo Generalisimo al referido Sr. Capitan general, y repitiendo muchas veces estas demostraciones. Vencido pues, el indicado Sr. Exmo. por las expresiones públicas, y por la autoridad del Congreso, admitió por fin el empléo con las quatro condiciones siguientes: “1a. Que Quando vengan tropas auxiliares de otra potencia, no se han de acercar al lugar de la residencia de la Suprema Junta.

2a. Que por muerte del Generalisimo ha de recaer el mando accidental de las Armas en el Gefe militar que por graduacion le corresponda, haciendo despues la eleccion como la presente.

3a. Que no se le han de negar los auxilios de dinero y gente, sin que haya clases privilegiadas para Servicio.

4a. Que por muerte del Generalisimo se ha de mantener la unidad del Ejército, y de los habitantes, reconociendo á las Autoridades establecidas.”

Repitió las mas expresivas gracias por la confianza que hizo de su persona, y otorgó en consecuencia el juramento mas solemne de defender á costo de su Sangre la religion Católica, la pureza de María Santísima, los derechos de la Nacion Americana, y desempeñar lo mejor que pudiése el empléo que la Nacion se habia servido conferírle. Juró igualmente el Señor Secretario del Poder ejecutivo Lic. D. Juan Nepomuceno Rosainz cumplir con todo lo concerniente á su destino. Finalizado esto, propuso el Sr. Generalisimo que para el mejor acierto en todo le acompañasen los concurrentes á dar las debidas gracias al Ser Supremo, las que se rindieron efectivamente con un solemne Te Deum que cerró este glorioso Acto, y firmaron los Señores Vocales del Soberano Congreso ante mi el infrascrito Secretario.

Al Supremo Poder ejecutivo.— *Dr. José Sixto Berdusco*, Presidente.— *José María Murguía y Galardi*.— *Lic. Andrés Quintana*.— *Lic. José Manuel de Herrera*.— *Lic. Cornelio Ortiz de Zárate*, Secretario.— Es copia. Mexico 31 de Octubre de 1814.— *Patricio Humana*.

(HD: CD, t. VI, pp. 216-218)

## XXI

### *Lista de los individuos de varios puntos que dieron su voto a Morelos para que fuese electo generalísimo*

La oficialidad del ejército del Sur en varias fechas, como consta de sus oficios, contribuyó con sus sufragios para generalísimo de las armas, eligiendo al Sr. capitán general D. José María Morelos, los individuos siguientes.

El Sr. teniente general D. Mariano Matamoros (clérigo).  
El Sr. vicario general Dr. D. Francisco Velasco (idem).  
El Sr. mariscal D. Hermenegildo Galeana.  
El Sr. mariscal D. José Antonio Talavera (clérigo).  
El Sr. mariscal D. Miguel Bravo.  
Inspector general Lic. D. Carlos María Bustamante.  
El Sr. Mariscal D. Ignacio Ayala.

#### *De la Primera Brigada.*

El Sr. brigadier D. Juan Nepomuceno Almonte.  
El Coronel D. Felipe González.  
El coronel D. Antonio Galeana.  
El coronel D. Ramon Sesma.  
El coronel D. José María Sanchez (clérigo).

#### *De la Segunda Brigada.*

El Sr. brigadier D. Julian de Avila.  
El Sr. coronel D. Juan Alvarez.  
El coronel D. José Vazquez.  
El coronel D. Ponciano Solórzano.  
El teniente coronel D. Lauro Mora, por ausencia del coronel D. Vicente Luviano que no está en su regimiento.

#### *De la Tercera Brigada.*

El Sr. brigadier D. Nicolas Bravo.  
El coronel D. José Antonio Bárcena.

El coronel D. José Antonio Rincon.  
El teniente coronel D. José Espinosa, por muerte del coronel Montaña.

*De la Cuarta Brigada.*

El Sr. brigadier D. Félix Ortiz.  
El coronel D. Víctor Bravo.  
El coronel D. José Antonio Arroyo.  
El coronel D. José Herrera.  
El coronel D. Jacinto Aguirre.

*De la Quinta Brigada.*

El coronel D. Mariano Ramirez.  
El coronel D. José Antonio Couto.  
El coronel D. José Ignacio Cuellar.

*De la Sexta Brigada.*

El coronel D. Juan Moctezuma (cura de Songolica).  
El coronel D. Benito Rocha.  
El coronel D. José Antonio García Cano (clérigo).

*De la Decimatercera Brigada.*

El coronel D. Francisco Gutierrez.  
El coronel D. Victoriano Maldonado.  
El coronel D. José Antonio Martinez.  
De las demas brigadas aun no llegan los sufragios.

*Cuerpo de Artillería.*

El teniente coronel D. Manuel Teran, con toda la oficialidad de su cuerpo.

*Cuerpo de Hacienda.*

El Sr. intendente D. Antonio Sesma.  
El auditor general D. Juan Nepomuceno Rosains.

El asesor general D. José Sotero de Castañeda.  
El contador general D. Félix Ortiz.  
El tesorero general D. Antonio Martinez.  
El comisario de guerra D. Francisco Coria.  
El comisario de guerra D. Matias Zavala.

*Cuerpo Eclesiástico del Ejército.*

El cura castrense brigadier D. Miguel Gomez.  
Primer capellan coronel D. Joaquin Gutierrez.  
Segundo Fr. Juan Gutierrez.  
Tercero Fr. Mariano Cervantes.  
Cuarto D. Joaquin Bernal.  
Quinto Fr. José Perez Gallardo.  
Sexto Fr. Pascual Flores.  
Segundo cura castrense Lic. D. Mariano Valdivieso.  
Tercero D. Nazario Aparicio.  
Cuarto Fr. José de S. Sebastian.  
Quinto Fr. Agustin Farfan.  
Tercer cura castrense Fr. Gabriel Sotomayor.

Los demas sufragios de este cuerpo no han llegado.

*Provincia de Méjico.*

El lectoral D. José Manuel Sartorio.  
Idem el marques de Rayas, con la mayor parte de las parroquias de  
la corte que no se expresan, porque aun no llegan sus firmas.  
El Sr. brigadier D. José Antonio Gutierrez.  
El Sr. mariscal de campo D. Mariano Ortiz.  
El coronel D. José Baez Izquierdo.

*Provincia de Puebla.*

El Sr. cura Lic. D. José María de la Llave, por sí y á nombre de la  
mayor parte de los electores de la provincia.

*Provincia de Veracruz.*

No han llegado los sufragios, y se esperan en todo el mes, cuya di-  
lación no debe embarazar el acto.

*Por Michoacán.*

El teniente general D. Manuel Muñiz.

El conde de Sierra Gorda, con la mayor parte del clero de Valladolid.

El Sr. brigadier D. Rafael García.

El coronel D. Pedro Regalado.

El brigadier D. José Manuel Vargas.

El coronel D. Isidro Tapia.

El coronel D. José Navamuel.

El original se halla en el cuaderno núm. 1 de la carpeta primera de documentos acumulados á la causa de D. Ignacio Rayon.

Notas sobre algunos de estos individuos, agregadas á las copias que se sacaron en la secretaría del virreinato.

Matamoros, presbítero y cura encargado del pueblo de Jantetelco ántes de apostatar, fué hecho prisionero en Puruaran en 5 de Enero de este año, siendo segundo de Morelos, y fué pasado por las armas en Valladolid.

Velasco, presbítero y prebendado de la insigne y real Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe ántes de apostatar, se indultó en Oajaca á la llegada de nuestras tropas.

Galeana, fué muerto por nuestras tropas en la costa de Acapulco, poco despues de la toma de esta plaza.

Sartorio, presbítero de esta capital. Este rebelde disimulado que vive entre nosotros, fué uno de los electores constitucionales de parroquia de Méjico en 1812, y con quien mas se señaló el pueblo en sus tumultuarios obsequios. Hay contra él muchas vehementes sospechas, pero las inutilizan nuestro complicado sistema judicial y la infidelidad de los curiales, resultando que vive tranquilo y disfrutando la proteccion del gobierno á quien vende y ataca.

El marques de Rayas es el principal corifeo de la insurreccion desde su origen. Complicado en la conspiracion de Abril de 1811, agravó la causa que tenia formada de infidencia, la cual gira todavia

en esta real audiencia; pero la astucia del reo, y el método tortuoso é inevitable de todos los tribunales civiles, han hecho que los autos sean ya un fárrago inútil, y que nada se le pueda probar. Es un hombre de profundo disimulo y una malicia refinada, y al fin con escándalo de todo el mundo, con oprobio del gobierno y con peligro conocido del estado, se pasea tranquilamente por las calles de esta ciudad.

El Lic. Llave, presbítero y cura de Puebla y residente en dicha ciudad, es también de los traidores disimulados, y contra él hay otras varias constancias.

El conde de Sierra Gorda, presbítero y canónigo de Valladolid residente en dicha ciudad, tomó partido por la rebelion en el principio con el cabecilla Hidalgo, se le formó causa, de la cual consiguió salir bien, con no poca extrañeza de todos: reintegrado en su prebenda, ha vuelto, á ingerirse en la rebelion segun constancia.

## XXII

### *Decreto sobre el tratamiento que debía darse a Morelos.*

El Soberano Congreso que vela incesantemente en establecer justas leyes para la felicidad de la América, creyó que una de las mas principales en que debía ocuparse era la de premiar el mérito del grande heroe, baxo cuyos auspicios logró instalarse. En consecuencia habiendo tenido presente los Exmós. Srés. vocales que lo componen los importantes servicios hechos á la nacion por tan digno heroe, acordaron uniformemente en la sesion del 15 del presente mes lo siguiente.

“Se conferenció sobre el tratamiento que debia darse al Sr. Morelos, y despues de haber producido varias expresiones en elogio de tan digno gefe, por unidad de votos, se decretó darle el tratamiento de ALTEZA SERENISIMA; haciendoselo saber para su satisfacción.”

(CAS, No. XXXIX, 25-Nov.-1813)

## XXIII

*Morelos le remite a Rayón las actas del Congreso, y le insta se presente previa entrega del mando de las armas.*

Exmo. Sr.— Debuelbo á V. E. su oficio de 29 de este Agosto que condujo, el Religioso Melgarejo, para que si es original lo subscriba pues á venido sin su firma. Y aunque el correo dixo traerlo de orden de V. E. [y] lo confirma él sello de la cubierta, y la letra del Secretario, igual a otras anteriores: con todo sin la firma nada vale para el caso de Pase, antes vien arguye alguna malicia. Lo é rubricado al margen y mandado dejar testimonio legalizado para lo combeniente.

Qualesquiera que haya sido la fee ó espíritu, de la falta de la firma, no podía contener él verificatibo de una Junta General emplazada quatro meses há, para el día 8 de Septiembre y solo pudieron aguardarse, quatro dias más celebrandose la primera el día 13 de la fecha.

V. E. dise que estraña más y más él decidido empeño, que hé tomado, en sostener la regeneracion del govierno á costa de su opinion. Yó nó extraño esta exprescion, sino que me escandalizo de oirla de boca de un señor Licenciado, que sabe muy bien, que yó nó tengo espíritu de abatir á mis consiudadanos, dando pruebas nada equibocas en sostener una Junta ilegítima en sus principios, medios, y fines, haciendo que se obedeciera por tasito pero repugnante consentimiento de los Pueblos: En sostener la continuacion de los tres Vocales, á que completen su tiempo olvidando todo agravio, y dando una satisfaccion con la prensa al Publico, para que no quede manchada la opinion de la Nacion por la de tres Individuos, proponiendolos á la oficialidad Nacional, y á los Electores de las Provincias en Quaterna para que eligieren él Generalísimo: Reformando en fin un Gobierno que lo necesitaba en sentir del sabio y del idiota, y á instancias del mayor numero de Provincias.

Se concluyó todo en los dias 13, 14 y 15, pues aunque la ultima eleccion del Poder Executibo echa en él ultimo día, se procuró diferir á consecuencia de mi renuncia, no lo permitió ni el Pueblo ni la oficialidad despues de una hora de debates.

En esta atencion acompaño á V. E. las actas, y oficio de citacion para que venga á reunirse al Congreso como miembro de el á cumplir su tiempo, entregando él mando de las armas al Individuo que combenga.

Una imprenta en este Ejército y otra en él Congreso son demasiado interesantes, por lo que V. E. debe á Letra vista las que paran en su poder, dejando en ese rumbo la del Sr. Liceaga para que no se retarden los partes de ese modo.

La residencia del Congreso es por ahora en la Ciudad de Chilpancingo tomándolo por centro por quedar en Oaxaca arrinconado, y por más fácil de poderlo sostener, él Poder ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Chilpancingo Septiembre 16 de 1813.—*José María Morelos*.—Exmo. Sr. Vocal y Capitan general Lic. D. Ignacio Rayon.

(HD: CD, t. V. pp. 161-162).

## XXIV

### *Otra representación.*

Exmô. Sr. Tengo el honor de participar á V. E. que el heroe de Acapulco me ha nombrado representante interino por esa ciudad cerca de S. M. la nacion reunida en el agosto congreso de Chilpancingo.

He admitido tan gravoso empleo con la dulce esperanza de que el Dios protector de las buenas intenciones de los hombres, me dará las luces necesarias para desempeñarlo, y desde luego lo habria renunciado, si la gratitud y obligaciones que debo á ese buen pueblo no me empeñasen en servirlo hasta exhalar en obsequio de su libertad mi ultimo suspiro.

Acompaño á V. E. la representacion que formé en Zacatlan el dia de jueves, santo cuya remision he detenido por ciertas consideraciones de politica: reproduzco ahora su contenido, añadiendo que nuestra fuerza se ha duplicado desde la toma de Acapulco tanto la moral como la fisica, lo que deberá V. E. tener en consideracion, principalmente el crecido armamento recibido por el puerto de Sihuata-nejo de los Estados Unidos. Supongo que oprimido ese cuerpo por las bayonetas del gobierno, fingirá y afectará detestar mi nombre, condenando este escrito á las llamas como lo hizo Venegas; todo lo prevéo, pero esas acciones de farza y pantomimicas que seguramente degradarán á V. E. en nada podian mancillar mi reputacion, ni

impedir la marcha magestuosa que me prescriben las obligaciones de hombre de bien, y de interesado en salvar la patria.

Dios guarde a V. E. muchos años. Oaxaca octubre 4 de 1813. Año quarto de nuestra revolucion.

Exmô. Sr. Lic. Carlos Maria de Bustamante.

(CAS, No. XXXIII, 13-Oct.-1813)

## XXV

### *Decreto de Morelos aboliendo la esclavitud.*

D. Josse María Morelos, Siervo dela Nacion, Generalisimo delas Armas de estta America Septentrional por Votto Universal del Pueblo, &a.

Por que deve alejarse dela America la Esclavitud y todo lo que á ella huela mando que los Intendentes de Provincia y demas magistrados velen sobre que se ponga en libertad quantos esclavos hayan quedado, y que los Naturales que forman Pueblos y Republicas hagan sus Elecciones libres, presididas del Parroco y Juez Territorial quienes no los coarctaran á determinada persona, aunque pueda representar con prueba la ineptitud del Electo á la superioridad que há de aprovar la Eleccion: previniendo á las Republicas y Juezes no exclavicen á los hijos de los Pueblos con servicios personales que solo deven á la Nacion y soberania y no al individuo como á tal por lo que bastará dar vn Topil, ó Alhuacil al subdelegado o Juez, y nada mas para el año alternando este servicio los Pueblos y hombres que tengan Haciendas con 12 sirvientes sin distincion de castas que quedan abolidas. Y para que todo tenga su puntual y devido cumplimiento, mando que los Intendentes circulen las Copias Necesarias y que estas se franquen en mi Secretaria á quantos las pidan para instruccion y cumplimiento. Dado en estta Nueva Ciudad de Chilpancingo á cinco de Octubre de mil ochocientos trece.—Una rúbrica.—*José María Morelos.*—Por mandato de S. A., *Lic. Jose Sotero de Castañeda*, secretario.

(HD: CD, t. V. p. 198)

## XXVI

*Decreto para que todo ciudadano presente Proyectos de Leyes y concurra a las sesiones del Congreso.*

El Supremo Congreso Nacional Americano Convencido de que la verdadera libertad consiste en que los pueblos sean gobernados por leyes suaves y benéficas, y para que de todos modos contribuyan estos á su establecimiento decreta: que qualquiera individuo, sin excepcion alguna, tiene derecho á formar planes, hacer reparos y presentar proyectos que ilustren al Gobierno en toda clase de materias entregandolos *in Scriptis* al secretario de S. M.: Decreta igualmente que se instruya al público de que todo Ciudadano de qualquiera clase ó condicion que sea, puede concurrir á las sesiones del Congreso, guardando el decoro correspondiente; y que para su noticia se haga una seña de campanas en la Iglesia Parroquial de esta Ciudad á las ocho de la mañana en verano, y á las nueve en invierno, que denote que vá á comenzar la sesion de aquél día, comunicandose este Decreto al Supremo Poder ejecutivo, para que lo publíque por bando á fin de que los Pueblos se actúen de lo contenido en él. Palacio Nacional de la nueva Ciudad de Chilpancingo á los veinte y cinco días del mes de Octubre de mil ochocientos trece años.— *Lic. Andrés Quintana.*— *Lic. Cornelio Ortiz de Zárate*, Secretario.— Es copia. México 31 de Octubre de 1814.— *Patricio Humana.*

(HD: CD, t. VI, p. 218)

## XXVII

*Morelos le manifiesta a Rayón las razones por las que debe incorporarse al Congreso.*

Exmo. Sr.— El éxito de V. E. nos tiene cuidadosos, y la falta de su persona en el congreso embaraza resoluciones de trascendencia, siendo de mi empeño guardar consecuencia á las personas que estimo, aunque sea con perjuicio mio, pero no de la nación.

V. E. tiene capacidad, y yo juzgo con mas amor á la patria que á si mismo. Su ingenuidad no podrá negar que las provincias de Valladolid, Guanajuato y Guadalajara están poseidas y hostilizadas del enemigo, y que nuestras divisiones acaso por falta de union no han sido bastantes para lanzár las de él Enemigo de un Pueblo, ni para sostener otro. Siempre que se nos comunica haber entrado en un Pueblo, es por haberlo evaquado á su adbitrio el Enemigo y al contrario quando el enemigo entra en un Pueblo, es por haberlo abandonado esas nuestras Divisiones, por no poder contrarrestár.

No hay, pues, otro remedio para que la Nacion no sacrifique tantos individuos, é interezes, y que sus progresos sean visibles, sino el adoptado: que uno solo sea el que mande las Armas, á la presente y en lo subsesibo, y sea quien fuere, como sea idoneo.

Es tambien incontestable que á la presente las Provincias de Oaxaca, y de Teipan, están libres de Enemigos: están resguardadas con tropas y á proposito para la segura residencia de nuestro Congreso zeloso del bien de la Nacion, y no del individuo.

No será de embarazo que Muñiz no sea capaz de gobernar las pocas Armas de esas Provincias, pues desembarazado de contradiccion, y no cumpliendo executivamente, se pondrá en otro que cumpla como lo necesita la Nacion. Ninguno mas deboto que Yo, de la existencia de V. E. y le haria agravio con no avisarle, que el Plan del Enemigo, es perseguirle hasta su destruccion, cuya perdida será la mayor de la Nacion, pero esta se ebita si V. E. se biene á reunir á su Congreso.

La Nacion en mas de tres años aun no tiene una Ley de nuevo Gobierno, ni respeto á las otras Naciones: y es necesario que en esta reforma se entone todo con prontitud, por lo que pasado el termino citatorio se daran los primeros pasos, sin aguardar mas perdidas. Le hablo á V. E. como Amigo ingenuo.

Dios guarde á VE. muchos años. Chilpancingo y Octubre 25 de 1813.—*José María Morelos*.— Exmo. Sr.— Capitan General y Vocal Licenciado D. Ignacio Rayon.

(HD: CD, t. V, p. 212)

## XXIX

### *Proclama de Morelos a las Provincias de Michoacán, Guanajuato y Nueva Galicia.*

Quando las viles artes del enemigo comun difundian la negra noche sobre nuestro suelo: quando la monstruosa anarquía se fomentava con todos los ardides, y quando el buen patriota se hallaba cubierto de triste luto, y sepultado en la apatía é inaccion, al ver que vacilaban los cimientos del hermoso edificio de la libertad; rayó la aurora en Chilpancingo, se estableció el Congreso sobre bases mas sólidas, se conciliaron los animos discordes, y mis vencedoras armas se miran ya brillar en vuestro centro. Reanímense pues los ánimos avatidos, decídanse los indiferentes, estrechémonos todos con la mas cordial union, y alexando el egoismo, no sea otro nuestro conato y espíritu que destruir al tirano. Sí, Compatriotas, muera el despotismo español, mueran sus mandarines, no quéde de ellos ni memoria sobre nuestro Continente, y viva la independendencia, viva nuestro gobierno, y dése gloria eterna á los que con las armas sostienen los derechos de su Nacion.— *José María Morelos.*

Es copia, Mexico 31 de Octubre de 1814.— *Patricio Humana.*

(HD: CD, t. VI, p. 221)

## XXX

### *Breve razonamiento que el siervo de la nación hace a sus conciudadanos, y también a los europeos.*

Americanos! El siervo de la nacion os habla en pocas y convincentes razones: oidle. Nadie duda de la justicia de nuestra causa, y sería ocioso gastar el tiempo en discursos que producen con tanto acierto el sabio y el idiota. Véamos, pues, cual es el partido mas pudiente, que mantiene obrando contra conciencia á los egoistas y arrinconados á los cobardes.

Somos libres por la gracia de Dios, é independientes de la soberbia tiranía española, que con sus cortes extraordinarias, y muy extraordinarias, y muy fuera de razon, quieren continuar el monopolio con

las continuas metamorfosis de su gobierno, concediendo la capacidad de constitucion que poco antes negaba á los americanos, definiéndolos como brutos en la sociedad.

Publicistas españoles! vosotros mismos estais peleando contra el frances por conseguir la independencia, pero ya no podeis conseguirla por falta de recursos. Necesitais fondos para mantener vuestras tropas en España, para las de Napoleon que toma las capitales y fondos que quiere, y para vuestro aliado que despues de llevarse los mejores botines (si algunos gana), os sacrifica é insensiblemente os consume, sin dejar de hacer su negocio, como lo demuestra el Español libre, y tambien careceis de fondos para mantener las tropas en la América Septentrional (pues ya la Meridional es casi libre), así las vuestras como las de los americanos, que justamente se sostienen y sostendrán de los caudales de los europeos y criollos desnaturalizados, indignos del nombre americano.

De aquí es claro y por demostracion matemática es ciertísimo, que la América tarde ó temprano ganará, y los gachupines incontestablemente perderán; y perderán con ellos honra, hacienda, y hasta la vida, los infames criollos que de este aviso en adelante fomentaren el gachupinato: y no será visto con buenos ojos el americano que, pudiendo separarse del opresor español, no lo verifique al instante. Los americanos tienen fondo para todo y recursos infinitos; pero el español en tierra ajena, no tiene mas que lo que quieren darle los chaquetas.

Alerta, pues, americanos, y abrid los ojos ciegos europeos, porque va á decidirse vuestra suerte: hasta ahora se ha tratado á unos y á otros con demasiada indulgencia, pero ya es tiempo de aplicaros el rigor de la justicia. Con este aviso solo padecerán unos y otros por demasiado capricho, pues han tenido cuartel abierto en las entrañas benéficas de la nacion americana. Pero esta ni puede ni debe sacrificar ya mas víctimas á la tiranía española.

Europeos, ya no os canseis en inventar gobiernitos. La América es libre aunque os pese: y vosotros podeis serlo, si conducidos á vuestro suelo, haceis el ánimo como ella de defender la corta parte del ángulo peninsular, que por fortuna os haya dejado José Bonaparte. Os hablo de buena fé: acordaos de las condiciones que pusisteis al rey y al conde en el tumulto de Madrid, y siendo yo del mismo pen-

samiento, os aconsejo que estaria mejor el poder ejecutivo de vuestra península en un español que en Lord Welinton.

Yo protesto á nombre de la nacion, perdonar la vida al europeo que se encuentre solo, y castigar con todo rigor al americano uno ó muchos, que se encontraren en compañía de un solo español, por haberles mandado mas de tres veces, con la misma autoridad, esta separacion, medio necesario para cortar la guerra, aun viviendo en el mismo suelo. Os he hablado con palabras sencillas é inteligibles: aprovechaos de este aviso, y tened entendido que aunque muera el que os lo dá, la nacion no variará de sistema por muchos siglos. Tiemblen los culpados, y no pierdan instante los arrepentidos.

Cuartel universal en Tlalcosautitlan, Noviembre 2 de 1813.—*José María Morelos.*

### XXXI

#### *Declaración de la independencia absoluta de la Nueva España hecha en Chilpancingo por el Congreso.*

Acta solemne de la declaracion de la independencia de la América septentrional.—El Congreso de Anahuac legitimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo de la América septentrional por las provincias de ella: declara solemnemente á presencia del Señor Dios árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los dá y los quita segun los designios inexcrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado, que en tal concepto queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del Trono español: que es árbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior, para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los Monarcas y repúblicas del antiguo continente, no menos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice romano, para el régimen de la Iglesia católica, apostólica romana, y mandar embajadores y cónsules: que no profesa ni reconoce otra Religion mas de la católica, ni permitirá, ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna: que protegerá con todo su poder y velará sobre la pureza de la fe y de sus dogmas, y conservacion de los cuerpos regulares: declara por reo de alta traicion á todo el que se oponga

directa ó indirectamente á su independencia, ya sea protegiendo á los europeos opresores, de obra, palabra ó por escrito; ya negándose á contribuir con los gastos, subsidios y pensiones para continuar la guerra hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras, reservándose el Congreso presentar á ellas por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes el manifiesto de sus quejas y justicia de esta resolucíon, reconocida ya por la Europa misma.—Dado en el palacio nacional de Chilpancingo á seis dias del mes de noviembre de 1813 años.—*Lic. Andrés Quintana*, vicepresidente.—*Lic. Ignacio Rayon*.—*Lic. José Manuel de Herrera*.—*Lic. Carlos María Bustamante*.—*Dr. José Sixto Berdusco*.—*José María Liceaga*.—*Lic. Cornelio Ortiz de Zárate*, secretario.

(HD: CD, t. I, p. 877)

### XXXII

#### *Manifiesto que hacen al pueblo mexicano los representantes de las provincias de la América Septentrional.*

Conciudadanos: hasta el año de 1810 una estraña dominacion tenia hollados nuestros derechos; y los males del poder arbitrario, ejercido con furor por los mas crueles conquistadores, ni aun nos permitian indagar si esa libertad, cuya articulacion pasaba por delito en nuestros labios, significaba la existencia de algun bien, ó era solo un prestigio propio para encantar la frivolidad de los pueblos. Sepultados en la estupidez y anonadamiento de la servidumbre, todas las naciones del pacto social nos eran estrañas y desconocidas, todos los sentimientos de felicidad estaban alejados de nuestros corazones, y la costumbre de obedecer heredada de nuestros mayores, se habia erigido en la ley única que nadie se atrevia á quebrantar. La corte de nuestros reyes, mas sagrada mientras mas distante se hallaba de nosotros, se nos figuraba la mansion de la infalibilidad, desde donde el oráculo se dejaba oír de cuando en cuando, solo para aterrarnos con el magestuoso estruendo de su voz. Adorábamos como los atenienses un Dios no conocido, y así no sospechábamos que hubiese otros principios de gobierno, que el fanatismo político que cegaba nuestra razon. Habia el transcurso de los tiempos arraigado de tal modo el hábito de tiranizarnos, que los vireyes, las audiencias, los

capitanes generales y los demas ministros subalternos del monarca, disponian de las vidas y haberes de los ciudadanos, sin traspasar las leyes consignadas en varios códigos, donde se encuentran para todo. La legislacion de indias mediana en parte, pero pésima en su todo, se habia convertido en norma y rutina del despotismo; porque la misma complicacion de sus disposiciones, y la impunidad de sus infracciones aseguraban á los magistrados la proteccion de sus excesos en el uso de su autoridad; y siempre que dividian con los privados el fruto de sus depredaciones y rapiñas, la capa de la ley cubria todos los crímenes, y las quejas de los oprimidos ó no eran escuchadas, ó se acallaban prestamente con las aprobaciones que salian del trono para honrar la inicua prevaricacion de los jueces. ¿A cuál de estos vimos depuestos por las vejaciones y demasias con que hacian gemir á los pueblos? Deudores de su dignidad á la intriga, al favor y á las mas viles artes, nadie osaba emprender su acusacion, porque los mismos medios de que se habian servido para elevarse á sus puestos, les servian tambien, tanto para mantenerse en ellos, como para solicitar la perdicion de los que representaban sus maldades. ¡Dura suerte á la verdad! ¿Pero habrá quien no confiese que la hemos padecido? ¿Dónde está el habitante de la América que pudo decir: yo me he eximido de la ley general que condenaba á mis conciudadanos á los rigores de la tiranía? ¿Qué ángulo de nuestro suelo no ha resentido los efectos de su mortífero influjo? ¿Dónde las mas injustas esclusivas no nos han privado de los empleos en nuestra pátria, y de la menor intervencion en los asuntos públicos? ¿Dónde las leyes rurales no han esterilizado nuestros campos? ¿Dónde el monopolio de la metrópoli no ha cerrado nuestros puertos á las introducciones siempre mas ventajosas de los estrangeros? ¿Dónde los reglamentos y privilegios no han desterrado las artes, y héchonos ignorar hasta sus mas sencillos rudimentos? ¿Dónde la arbitraria y opresiva imposicion de contribuciones no ha cegado las fuentes de la riqueza pública? Colonos nacidos para contener la codicia nunca satisfecha de los españoles, se nos reputó desde que estos orgullosos señores acaudillados por Cortés juraron en Zempoala morir ó arruinar el imperio de Moctheuzoma.

Aun duraria la triste situacion bajo que gimió la pátria desde aquella época funesta, si el trastorno del trono y la extincion de la dinastía reinante no hubiese dado otro carácter á nuestras relaciones con

la península, cuyo repentina insurrección hizo esperar á la América, que sería considerada por los nuevos gobiernos como nación libre, é igual á la metrópoli en derechos, así como lo era en fidelidad y amor al soberano. El mundo es testigo de nuestro heroico entusiasmo por la causa de España y de los sacrificios generosos con que contribuímos á su defensa. Mientras nos prometíamos participar de las mejoras y reformas que iba introduciendo en la metrópoli el nuevo sistema de administracion adoptado en los primeros periodos de la revolucion, no estendimos á mas nuestras pretensiones: aguardábamos con impaciencia el momento feliz tantas veces anunciado, en que debían quedar para siempre despedazadas las infames ligaduras de la esclavitud de tres siglos: tal era el language de los nuevos gobiernos: tales las esperanzas que ofrecían en sus capciosos manifiestos y alucinadoras proclamas. El nombre de Fernando VII, bajo el cual se establecieron las juntas en España, sirvió para prohibirnos la imitacion de su ejemplo, y privarnos de las ventajas que debía producir la reforma de nuestras instituciones interiores. El arresto de un virey, las desgracias que se siguieron de este atentado, y los honores con que la junta central premió á sus principales autores, no tuvieron otro origen que el empeño descubierto de continuar en América el régimen despótico, y el antiguo orden de cosas introducido en tiempo de los reyes. ¿Qué eran en comparacion de estos agravios las ilusorias promesas de igualdad con que se nos preparaba á los donativos, y que precedían siempre á las enormes exacciones decretadas por los nuevos soberanos? Desde la creacion de la primera regencia se nos reconoció elevados á la dignidad de hombres libres, y fuimos llamados á la formacion de las cortes convocadas en Cádiz para tratar de la felicidad de dos mundos; pero este paso de que tanto debía prometerse la oprimida América, se dirigió á sancionar su esclavitud y decretar solemnemente su inferioridad respecto de la metrópoli. Ni el estado decadente en que la puso la ocupación de Sevilla y la paz de Austria, que convertida por Bonaparte en una alianza de familia hizo retroceder á los ejércitos franceses á estender y fortificar sus conquistas hasta los puntos litorales del Mediodia: ni la necesidad de nuestros socorros á que esta situación sujetaba la península: ni finalmente, los progresos de la opinion que empezaba á generalizar entre nosotros el deseo de cierta especie de independencia que nos pusiese á cubierto de los estragos del despotismo;

nada fué bastante á concedernos en las córtés el lugar que debíamos ocupar, y á que nos impedian aspirar el corto número de nuestros representantes, los vicios de su eleccion, y las otras enormes nulidades, de que con tanta integridad y energía se lamentaron los Incas y los Mejías. Caracas, antes que ninguna otra provincia, alzó el grito contra estas injusticias: reconoció sus derechos y se armó para defenderlos. Creó una junta, dechado de moderacion y sabiduría; y cuando la insurreccion, como planta nueva en un terreno fértil empezaba á producir frutos de libertad y de vida en aquella parte de América, un rincon pequeño de lo interior de nuestras provincias se conmovió á la voz de su párroco, y nuestro inmenso continente se preparó á imitar el ejemplo de Venezuela.

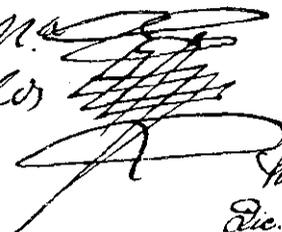
¡Que variedad y vicisitud de sucesos han agitado desde entonces nuestro pacífico suelo! Arrancados de raíz los fundamentos de la sociedad: disueltos los vínculos de la antigua servidumbre: irritada por nuestra resolución la rabia de los tiranos: inciertos aun de la gravedad de la empresa que habíamos echado sobre nuestros hombros, todo se presentaba á la imaginacion como horroroso, y á nuestra inesperienza como imposible. Caminábamos, sin embargo, por entre los infortunios que nos afligían, y vensidos en todos los encuentros, aprendíamos á nuestra costa á ser vencedores algun dia. Nada pudo contener el ímpetu de los pueblos al principio. Los mas atroces castigos, la vigilancia incansable del gobierno, sus pesquisas y cautelosas inquisiciones encendian mas la justa indignacion de los oprimidos, á quienes se proscribia como rebeldes, porque no querian ser esclavos. ¿Cuál es, decimos, la sumision que se nos exige? Si reconocimiento al rey, nuestra fidelidad se lo asegura; si auxilio á la metrópoli, nuestra generosidad se lo franquea; si obediencia á sus leyes, nuestro amor al órden, y un hábito inveterado nos obligará a su observacion si contribuimos á su sancion, y se nos deja ejecutarlas. Tales eran nuestras disposiciones y verdaderos sentimientos. Pero cuando tropas de bandidos desembarcaron para oponerse á tan justos designios; cuando á las órdenes del virey marchaban por todos los lugares precedidas del terror y autorizadas para la matanza de los americanos; cuando por esta conducta nos vimos reducidos entre la muerte ó la libertad, abrazamos este último partido, tristemente convencidos de que no hay ni puede haber paz con los tiranos.



Don José María Abad, Suero de la Nación, y Generalísimo de las Armas de esta América Septentrional, por Voto Unánime del Pueblo &c.

Lox que deve Alejarse de la América la esclavitud y todo lo que á ella huelva mandado que los Virreyentes de Prov.<sup>a</sup> y demas magistrados velen sobre que se pongan en libertad quantos esclavos hayan que sean, y que los naturales que forman Pueblos y Republicas hagan sus Elecciones. Libres precedidas del Taxaco y Juco Forzatorial q<sup>ue</sup> N<sup>os</sup> no los coaxetaran á determinada persona, aunque pueda Representar con pameva la ineptitud del Estado á la Superioridad que há de Aprovar la Eleccion: proviniendo á las Republicas y Jueros no esclaviceen á los hijos de los Pueblos con servicios personales que solo devon á la Nación y soberanía y no al individuo como á tal, por lo q<sup>ue</sup>

pasará sea un Jopil, o Alhuacil  
al subdelegado u Juez, y nada mas  
para el año alternando este ser-  
vicio los Indios y hombres que tengan  
- Haciendas con 12 siervientes sin  
distincion de castas que quedan aboli-  
das. Para que todo tenga su puntual  
y debido cumplimiento, mando q. los In-  
tendentes circulen las Copias Necesa-  
rias y que estas se franquen en mi  
Secretaria. a quantos las pidan para  
instruccion y cumplimiento. Dado en  
esta Nueva Ciudad de Chilp. a cinco  
de Octubre de mil ochocientos trece

Jose M.   
Morelos

Por mand. de S. E.  
Diego Suarez de  
Caceres  
Saco



Bien vimos la enormidad de dificultades que teníamos que vencer, y la densidad de las preocupaciones que era menester disipar. ¿Es por ventura obra del momento la independencia de las naciones? ¿Se pasa tan fácilmente de un estado colonial al rango soberano? pero este salto, peligroso muchas veces, era el único que podía salvarnos. Nos aventuramos, pues, y ya que las desgracias nos aleccionaron en su escuela: cuando los errores en que hemos incurrido nos sirven de aviso, de circunspección y guías del acierto, nos atrevemos á anunciar que la obra de nuestra regeneración saldrá perfecta de nuestras manos para exterminar la tiranía. Así lo hace esperar la instalación del supremo congreso á que han ocurrido dos provincias libres, y las voluntades de todos los ciudadanos en la forma que se ha encontrado mas análoga á las circunstancias. Ocho representantes componen hoy esta corporación, cuyo número irá aumentando la reconquista que con tanto vigor ha emprendido el héroe que nos procura con sus victorias la quieta posesión de nuestros derechos. La organización del ramo ejecutivo será el primer objeto que llame la atención del congreso, y la liberalidad de sus principios, la integridad de sus procedimientos y el vehemente deseo por la felicidad de los pueblos, desterrarán los abusos en que han estado sepultados: pondrán jueces buenos que les administren con desinterés la justicia: abolirán las opresivas contribuciones con que los han extorcionado las manos ávidas del fisco: precaverán sus hogares de la invasión de los enemigos, y antepondrán la dicha del último americano á los intereses personales de los individuos que lo constituyen. ¡Qué árduas y sublimes obligaciones! Conciudadanos, invocamos vuestro auxilio para desempeñarlas: sin vosotros serian inútiles nuestros desvelos, y el fruto de nuestros sacrificios se limitaría á discusiones estériles, y á la enfadosa ilustración de máximas abstractas é inconducentes al bien público. Vuestra es la obra que hemos comenzado: vuestros los frutos que debe producir; vuestras las bendiciones que esperamos por recompensa, y vuestra también la posteridad que gozará de los efectos de tanta sangre derramada, y que pronunciará vuestro nombre con admiración y reconocimiento.

Dado en el palacio nacional de Chilpancingo á 6 dias del mes de noviembre de 1813 años.— *Lic. Andres Quintana*, vice-presidente.— *Lic. Ignacio Rayon*.— *Lic. José Manuel de Herrera*.— *Lic. Cárlos*

*María de Bustamante.— Dr. José Sixto Berduzco.— José María Liceaga.— Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, secretario.*

(HD: CD, t. V, pp. 215-217)

### XXXIII

#### *Exposición de José Ignacio Rayón al Congreso.*

1813. Señor: El día 6 de Noviembre de este mismo año fué presentado á V.M. el proyecto de decreto sobre declaracion de absoluta independencia de esta América septentrional; yo expuse entónces, y he repetido despues, los riesgos de semejante resolución. Con presencia de ellos acordó V.M. suspender la publicacion de la acta, hasta que el órden de los sucesos públicos, y una discusion profunda y mas detenida ilustraran al congreso en materia tan árdua é importante. *He visto sin embargo que corre impresa, y no puedo ménos, en cumplimiento de mis deberes, que exponer á V.M. difusamente mi dictámen, apoyado en el conocimiento práctico de la opinion de los pueblos, y no en especulaciones fútiles y cavilosos raciocinios.*

Desde los primeros días en que se alarmó la nacion para vengar los ultrajes, se oyó el voto universal para la ereccion de un cuerpo soberano, que promoviendo la felicidad comun, fuese fiel depositario de los derechos de Fernando VII. Los memorables jefes serenísimos Hidalgo y Allende, aprovechando los momentos que daban de sí las urgentes atenciones de aquella época, consagraron sus desvelos á trazar los planes de tan augusto edificio con la extension y gratitud que se reclamaba. *Sobrevinieron incidentes inesperados que burlaron sus esperanzas; los pueblos, no obstante, mantenidos con firmeza en medio de tantos vaivenes, lucharon con la arbitrariedad del gobierno que los ha oprimido, pero jamas quisieron ofender la autoridad de un Rey que ha sido sagrado aun en sus corazones.*

Nada exagero, señor: referiré en prueba de esta proposicion un hecho público, debiendo asegurar á V.M. que no ha sido el único en su especie. En la villa del Saltillo, punto á donde el año de 1811 se dirigió el ejército disperso en Calderon, esparció la malignidad ó

la imprudencia, que el generalísimo, altamente indignado con los tiranos, iba á romper cuantos lazos habian estrechado á esta parte de América con su metrópoli, declarándose por artículo primordial su total independencia del trono de los Borbones. Apenas circuló vaga esta voz, desertó de nuestras banderas considerable número de soldados, repitiéndose en los días siguientes la desercion, y notándose generalmente un disgusto sobremanera peligroso. Aun pasó adelante el estrago, y fueron terribles sus consecuencias. Los desertores engrosaron el partido débil de los enemigos en aquel rumbo, y cundió la desconfianza y el daño, hasta cometer el enorme atentado de aprisionar en Béjar al benemérito Aldama, y en Acatita de Bajan á los primeros jefes, aquellos mismos que poco ántes entre las balas y riesgos supieron rendir pruebas incontestables de reconocimiento y buena fé. Las ulteriores vicisitudes de la guerra pusieron á la patria en continuas alternativas de gloria y abyeccion; pero constantes los pueblos en sus primeros sentimientos, ni doblaron el cuello al yugo de los opresores, ni desmintieron su amor al influjo de Fernando. Así lo palpé, señor, en el discurso de un año que recorrí gran parte de las provincias principales del reino; y convencido de que esta era la voluntad general, promoví en Zitácuaro, y se acordó que la junta gobernase en nombre de Fernando VII, con lo cual se logró fijar el sistema de la revolucion y atacar en sus propias trincheras á nuestros enemigos. Aquí es de recordar el oficio que tomó Calleja en Cuauhtla, contraido á poner de manifiesto las razones políticas que obligaron á la junta para tomar esta resolucion. ¿Con qué coloridos se pintó en la Gaceta de México semejante hallazgo? ¿Y á cuántos incautos sedujo este acontecimiento? Por fortuna la opinion estuvo en favor nuestro, y el gobierno universalmente desconceptuado. Pasó por impostura de los gachupines, empeñados siempre en vilipendiar á la nacion y acriminar á sus autoridades; pero de tal manera se conmovieron los ánimos, que en Sultepec, Tlalpujahuá, Pátzcuaro y otros lugares, fué necesario ocultar la autenticidad del oficio, y llevar adelante la idea de que era negra imputacion de aquel gobierno mentiroso.

Y ¿qué, señor, tan constante integridad es triste efecto de la servidumbre en que ha vivido trescientos años la nacion? Nada menos: la actual situacion política de nuestros negocios hace temer justamente que la abierta declaracion de independencia oca-

se finalizó la Sesión — *Andres Quintana. licenciado Cornelio Ortiz de Zarate*, secretario.

(BN: DH, vol. 392)

### XXXV

#### *Acta de la sesión del 6 de noviembre de 1813.*

En la ciudad de Chilpancingo 6., dias de Noviembre de 1813., años, se reunieron en el Palacio Nacional los Representantes del Reyno señores Vice-Presidente Quintana, Rayon, Verduzco, Liceaga, Herrera, Bustamante y el señor Generalísimo de las Armas Don José María Morelos, habiendo faltado el señor Cos por sus enfermedades. Leyose el Acta de la Sesión tenida el dia anterior que firmo el señor Vice Presidente. Juró el señor Bustamante con arreglo a los Articulos contenidos en la formula dictada al efecto. Leyose el Manifiesto en que se anuncia a los Pueblos la instalacion del Congreso, que exhibio el señor Quintana, quedando aprobado y resuelto que se imprimiese. Hizo despues el señor Bustamante una arenga á S. M. presentando en el Acto un proyecto de decreto para la declaracion de independenciam de toda otra denominación extranjeram. En seguida pidió á S. M. que se sirviese declarar que podia volverse á establecer en este Reyno la extinguida Religion de la Compañia de Jesus: amplió esta solicitud con una oracion tierna y enérgica, y en consecuencia presentó un Proyecto de Ley que podia servir para que se publicase esta Soberana disposicion. Se procedió a examinar por los señores el proyecto del decreto sobre declaraciones de independenciam, y hechas algunas reflexiones y quitada absolutamente la clausula que habia de la libertad de Fernando 7º quedó aprobado y lo mismo se hizo sin alteracion respecto del de la restitucion de los Jesuitas, con lo qual se dio fin a la presente Sesión.— *Andres Quintana — licenciado Cornelio Ortiz de Zarate*, secretario.

(BN: DH, vol. 392)

*Acta de la sesión del 8 de noviembre de 1813.*

En la ciudad de Chilpancingo a Ocho de Noviembre de 1813., se reunieron en el Palacio Nacional los Representantes de las Provincias del Reyno, señores Vice Presidente Quintana, Liceaga, Berduzco, Rayon, Bustamante y Herrera. Se leyó la Acta del día anterior que firmó el señor Vice Presidente. En seguida dio cuenta el Secretario con una consulta del señor Teniente General Don Manuel Muñiz, reducida a tratar de la aprobacion de S. M. el exigir la pension de quatro reales semanarios a los comerciantes que entran al Pueblo de Puruandiro que la Junta de Seguridad de aquel lugar habia establecido; y se decretó que no era conveniente imponer esta gavela por la extorsion que ocasionaba a los Pueblos: que para proveer de remedio a las urgencias del estado ya estaba S. M. tomando las medidas oportunas, y que esto se le hiciese saver al Teniente General Muñiz para su inteligencia. Hablose despues sobre el arreglo de la Hacienda Nacional y acordaron nombrar una comision compuesta de los señores Rayon, Herrera y Bustamante, para que se encargase del asunto e iluminase a S. M. sobre la materia. Diose cuenta igualmente con una Representacion del Padre Don José María Idiaguez en que pedia se le eximiera de vender sus enseres de Imprenta, como se habia dispuesto por S. M. y ofrecia labrar las letras necesarias. Se proveyó que se arreglase a lo decretado por el señor Generalisimo sobre la materia. Dio asimismo cuenta el Secretario con un Oficio del Intendente de Provincia en que suplicaba á S. M. se sirviese mandar examinar a Don Nicolas Yopez y aprobarlo para el Empleo de escribano que hasta ahora habia exercido sin aprobacion superior; y se resolvió que se comisionara al Secretario Asociado con el Teniente Letrado de esta Intendencia para reconocer su aptitud. En seguida propuso el señor Bustamante que se declarara que no pagaran derechos de Tribunal los litigantes para redimirlos de esta pesada carga, protestando proponer arvitrios para la manutención de los respectivos Ministros, y quedó acordado que en otra Sesión exhiviera un Proyecto sobre la materia. Pasose despues á tratar por que manos deberian dirigirse los Correos Ministeriales esto es si deberian depender inmediatamente de la Secretaria del Con-

greso; ó si podría continuarse con el metodo acostumbrado hasta la presente para la circulacion de una providencia y después de ventilado el punto, vino [el acuerdo] que salieran de la Secretaria de... dirigiendose cada ocho dias para todos los rumbos conquistados, con prevencion del Intendente de Provincias y Ministros de Tesoreria que habian de aprestar quantos auxilios fuesen necesarios. Se determinó despues que se remitiese al Intendente de Oaxaca la acta de independencia del Reyno y Manifiesto del Congreso, para que se imprimiese a la mayor brevedad tirandose mil y quinientos exemplares de cada uno de ellos. A esta sazón se acercó al Congreso el señor licenciado D. Manuel Savino Crespo, Representante propietario de la Provincia de Oaxaca; hizo el juramento correspondiente y tomó posesión del Empleo. Con esta ocasion se disputó sobre si debia continuar de presidente de la asamblea, llenando en todas sus partes el lugar de su antecesor, o se procedia a nuevo nombramiento y sobre el modo en que deberia hacerse; esto es si por votacion o por sorteo y quedó acordado que se procediese a nuevo nombramiento encomendandose, así la Presidencia como la Vice Presidencia á la suerte con lo qual se dio fin a la Sesion.— *Andrés Quintana* —. licenciado *Cornelio Ortiz de Zarate*, secretario.

(BN: DH, vol 392)

### XXXVII

Acta de la sesión del 9 de noviembre de 1813.

En la ciudad de Chilpancingo a 9., de Noviembre de 1813 se congregaron en el Palacio Nacional los Representantes de las Provincias del Reyno señores Vice-Presidente Quintana, Berdusco, Rayon, Liceaga, Herrera, Crespo y Bustamante, habiendo faltado el señor Cos por hallarse enfermo. En virtud de lo acordado en el día de ayer se procedió a sortear la Presidencia del Congreso, que recayó en la persona del Exmo. señor doctor Don José Sixto Berdusco, sin haberse sorteado la Vice Presidencia, apesar de lo acordado el dia anterior por varias consideraciones que se tuvieron presentes; y convinieron en que continuase el señor Quintana hasta que ajustase el

tiempo asignado. A continuacion se leyo el acta de la precedente Sesion firmandola el Vice-Presidente con los decretos dictados en los Expedientes de que queda hecha mencion en la referida acta. Dio cuenta el Secretario con una solicitud de D. Josefa Adame contraida a que se le venda una casa de la Nacion, previo el correspondiente avalúo; y se proveyó que ocurriese a la Intendencia donde tocaba con presencia de los meritos de la suplicante. Dio asi mismo cuenta el Secretario con otra pretension del Oficial Mayor de esta Secretaria sobre que se le expediese un libramiento por cien pesos a cuenta de su sueldo, a la que se accedió. Promovió el señor Presidente que se asignase menos tiempo para el turno de la Presidencia, por que de no ser asi se quedarian algunos vocales sin que les tocase ser Presidentes y quedó acordado que se esperase el Proyecto de Reglamento que se tenia encomendado al señor Cos.

Promoviose después el punto sobre Arreglo de Hacienda en la Provincia de Michoacan y Comision propuesta por el Mariscal Martinez con objeto de poner en posesion a los administradores generales. Hubo varios debates sobre si se ponia ó no en planta otra comision y sobre otros articulos concernientes al asunto; por lo qual propuso el señor Herrera que se sometiese a votacion la siguiente proposición ¿si se esperaba el informe de la Comision de Hacienda para resolver sobre el particular? Procediose a votar y los señores Presidente y Liceaga fueron de parecer que no se esperase a los informes de la Comision por que no le tocaba hablar sobre los reglamentos particulares, sino solo sobre los generales, y siendo de la opinion contraria todos los demas señores vocales, quedó acordado que se esperasen las instrucciones de la Comision para resolver sobre el asunto. Presentó en seguida el señor Bustamante el proyecto de ley sobre derechos de judicatura; y atendiendo a lo arduo de los Articulos que contiene, se determinó que se fuesen examinando diariamente uno por uno para el mejor acierto.

Expuso a continuacion el señor Presidente que siendo indispensable que S. M. tubiese un Medico que auxiliase á todos los señores Vocales y á los demas Oficiales de la Secretaria en sus enfermedades proponia para este Empleo a D. Jose Antonio Romero sugeto de habilidad y facultativo publicamente provado, se le confirio con efecto el destino asignandosele tres pesos diarios de sueldo con el titulo de *Medico de Camara de S. M.* con lo que terminó el presente

acto.—*Don José Sixto Berdusco* presidente— *licenciado Cornelio Ortiz de Zarate* secretario.

(BN: DH, vol. 392)

### XXXVIII

*Nombramiento al Lic. Juan Nepomuceno Rosáinz de General en Jefe de las Provincias de Puebla, Veracruz y Norte de México.*

El Supremo Congreso gubernativo de la America Setentrional.

A todos los que el presente vieren sabed: que en medio de las graves atenciones, de que nos miramos rodeados, la principal es la organizacion de nuestros Exercitos y firmeza de las conquistas. Vna de las medidas que hemos deliverado tomar para lograr éste objeto, es señalar gefes bastantemente autorizados á los departamentos del reyno que teniendo conocimiento de los territorios á donde se les destine y relaciones con los individuos que puedan cooperar por todos arvitrios á la obra importante de nuestra libertad, puedan con mas facilidad y mejor acierto reglar las divisiones que forman nuestros Exercitos, introducir el órden y poner en esplendor la fuerza con que contamos por nuestros anteriores esfuerzos para sostener nuestros justos derechos. En conseqüencia y estando impuestos de que nuestro Teniente General Lic. D. Juan Nepomuceno Rosainz reúne las circunstancias de valentia, politica conocimientos militares y demás prendas que deben adornar á un empleado de su clase, le nombramos por general en xefe de las Provincias de Puebla, y Veracruz y de la de México por el rumbo del norte, para que con facultades bastantes y las que sean necesarias, cuide de sistemar la guerra por aquellos departamentos y de poner en la mayor energia las operaciones de los Gefes subalternos. Y mandamos á los intendentes gefes militares subdelegados gobernadores y empleados de qualquiera otro linage, hayan y tengan á nuestro Exmo. comisionado Rosainz por tal General en gefe de las citadas Provincias de Puebla Veracruz y Norte de la de México, le presten quantos auxilios necesite para el desempeño de su encargo y le den partes puntuales de quanto pase en el Distrito que se le ha señalado. Dado en nuestro

Palacio nacional de Tlalchapa á primero de Marzo de mil ochocientos catorce, firmado por nuestro presidente, refrendado por nuestro secretario mas antiguo y sellado con el sello de nuestras armas.— *Jose Maria Lyceaga*, Presidente.— *Lic. Cornelio Ortiz de Zárate*, secretario.

V. M. nombra general en Gefe de las provincias de Puebla Veracruz y norte de la de México al Teniente General Lic. D. Juan Nepomuceno Rosainz.

Certificamos los abajo suscritos que es copia fiel y legalmente sacada de su original á que nos remitimos.

Quartel General en Huatuzco. Abril 21 de 1814.— *Juan Pablo Anaya*.— *José Joaquín de Aguilar*.— *Ramon de Sesma*.— *José Maria Sanchez de la Vega*.— *Mariano Rincon*.— *José Manuel Correa*.— *Francisco Antonio Peredo*.— *Evaristo Fiallo*, Mayor General del Subdelegado.

(HD: CD, t. V, pp. 317-318)

### XXXIX

#### *Manifiesto del Congreso a la Nación.*

“Cuando el gobierno de España, conociendo al fin la insuficiencia de sus armas para subyugarnos, iba disponiendo los ánimos á la conciliacion, que tantas veces han resistido los execrables tiranos que han derramado con sus propias manos la sangre de nuestros hermanos; estos están criminalmente empeñados en frustrar los efectos de la paz, haciendo horribles pinturas de nuestra situacion actual. Supónenla anárquica, y rodeada de inconvenientes insuperables para la apertura de las negociaciones y arreglo definitivo de las transacciones diplomáticas. Dicen que pueriles rivalidades dividen nuestros ánimos: que la discordia nos devora; que la ambición agita los espíritus, y que las primeras autoridades chocadas entre sí, dan direcciones opuestas al bagel naufragante de nuestro partido. Con tan detractoras voces pretenden mantener el odioso concepto que desde un principio quisieron dar á nuestra causa, figurando á sus defensores como bandidos despechados, que sin plan, sin objeto ni sistema,

turban la quietud de los pueblos para vivir del pillage; ¡insensatos! la posesion de los derechos imprescriptibles del hombre usurpados por el despotismo, ¿no es un sublime objeto que en todos tiempos y naciones ha merecido los sacrificios de este mismo hombre? ¿Cuando un pueblo entero se ha movido por sí mismo sin haber recibido el impulso de otro principio que del conocimiento de su propia seguridad, y de lo que á ella deben sus gobiernos? ¿Y podrán las calumnias de la tiranía, ni las intrigas de sus prosélitos oscurecer el brillo de la verdad, y acallar la voz imperiosa de las naciones? ¡Ah! ya lo han visto esos gobernantes inícuos en el curso asombroso de nuestra revolucion. La imputaciones falaces con que quisieron hacerla odiosa, se han convertido contra ellos, y palpan desesperados la verdad de aquella máxima que en todos tiempos ha hecho temblar á los tiranos... *que el grito general de un pueblo poseido de la idea de sus derechos, lleva en su misma uniformidad el carácter de irresistible...*

Constancia, pues, americanos, para no sucumbir al peso de las adversidades: prevencion contra las tramas del gobierno de México, que no quiere otra paz que vuestra ruina. No esperéis consideracion alguna de los que os han oprimido, y aspiran á la terrible ventaja de celebrar su último triunfo sobre los escombros de la patria. Sabed que Calleja, su prostituido acuerdo de odores, los monopolistas europeos de Cádiz, y los fieros comandantes que viven de la sangre de los pueblos, resisten toda capitulacion, cuyos preliminares no pueden dictar con la punta de la espada. Si el gobierno de España menos ciego, ó mas ilustrado sobre sus verdaderos intereses empieza á ceder, como lo anuncian sus periódicos, el club sanguinario de México trabajará en desvanecer esta intencion, asegurando que todo está ya concluido: que no han quedado de nuestros ejércitos sino restos incapaces de reunirse, y turbar la quietud pública: que una degradacion imperdonable sería hacer negociaciones en este estado de cosas, y lo que es mas grave y menos verdadero, que no se pueden entablar con nosotros, porque una general anarquía ha complicado nuestra destruccion. ¡Impostores! Jamas la unidad de sentimientos ha hecho caminar mas espedito el gobierno. Jamas las voluntades se han visto mas felizmente ligadas: si hay alguna variedad ó choque en las opiniones, se ignoran en el gobierno: ¿ignoran esos detractores detestables que este principio mantiene el equili-

brio de las autoridades, y asegura la libertad de los pueblos? Sepan, pues, para siempre que no hay divisiones entre nosotros; sino que procediendo todos de acuerdo, trabajamos con incesante afan de organizar nuestros ejércitos, perfeccionar nuestras instituciones políticas, y consolidar la situacion en que la patria, temible ya á sus enemigos, es árbitra de las condiciones con que debe ajustar la paz.

Para la consecucion de tan importantes fines, la comision encargada de presentar el proyecto de nuestra constitucion interina, se da prisa para poner sus trabajos en estado de ser examinados, y en breves dias vereis, ¡ó pueblos de América! la carta sagrada de libertad que el congreso pondrá en vuestras manos, como un precioso monumento que convencerá al orbe de la dignidad del objeto á que se dirigen vuestros pasos. La division de los tres poderes se sancionará en aquel *augusto congreso*; el *influjo exclusivo de uno solo* en todos ó alguno de los ramos de la administracion pública, se proscribirá como principio de tirania: las corporaciones en que han de residir las diferentes potestades ó atribuciones da la soberanía, se erigirán sobre sólidos cimientos de la independenciam, y sobre vigilancias recíprocas: la perpetuidad de los empleos, y los privilegios sobre esta materia interesante, se mirarán como destructores de la *forma democrática del gobierno*. Todos los elementos de la libertad han entrado en la composicion del reglamento provisional, y este carácter os deja ilesa la imprescriptible libertad de dictar en tiempos mas felices la constitucion permanente con que querais ser regidos.

Apresurad, americanos, la venida de este gran dia, hacéos desde ahora dignos de la gloria inmortal que brillará sobre vosotros. Redoblando vuestros esfuerzos conseguireis las mas gloriosas y completas victorias que harán á nuestros enemigos venir postrados á implorar la paz que ahora quieren impedir las calumnias por este medio reprobado, pero propio de su política dolosa, por el que buscan un suplemento á la debilidad de sus fuerzas, con las que bien saben que no pueden dominar la América. El congreso, apoyado en la esperiencia de cuatro años, en el conocimiento del carácter americano, recursos y sentimientos os lo asegura, ¡oh pueblos! con la confianza que le inspira el interés con que está entendiendo á vuestra dicha. Dado en la hacienda de Tiripitio á 15 de junio de 1814.— Por ausencia del Sr. Presidente.— *José Manuel de Herrera*.— Por au-

sencia del Sr. secretario.— *Pedro José Berméo.*— Es copia fiel á que me remito y de que doy fé.— *Pagóla.*”

Cuando Morelos recibió este manifiesto, respondió... “Señor: nada tengo que añadir á la manifestacion que V. M. ha dado al pueblo en cuanto á la anarquía mal supuesta; lo primero, porque V. M. lo ha dicho todo; y lo segundo, porque cuando el señor habla, el siervo debe callar. Así me lo enseñaron mis padres y maestros. Solo á V. M. debería dar satisfaccion de mi buena disposicion, especialmente con respecto al servicio de la patria. Es notorio que saliendo de la costa varié tres veces mi marcha en busca del congreso para *Huayaméo, Huetamo y Canario* á tratar sobre la salvacion del estado con el acuerdo conveniente, suspendiendo mi marcha hasta que las enfermedades contraidas en servicio de la patria me obligaron á la privacion de ver á V. M. Digan cuanto quieran los malvados; muevan todos los resortes de la malignidad, yo jamas variaré de sistema que justamente he jurado, ni entraré en una discordia de que tantas veces he huido. *Las obras acreditarán estas verdades*, y no tardará mucho tiempo en descubrirse los impostores, pues nada hay escondido que no se halle, ni oculto que no se sepa, con lo que el pueblo quedará plenamente satisfecho. Dios &c. Campo de la Agua Dulce, junio 15 de 1814.— Señor.— *José María Morelos.*”

(HD: CD, t. V, pp. 640-641)

## XL

### *Proclama de D. Ignacio Rayon a los europeos.*

1814. Europeos que habitais en este continente: la vicisitud que caracteriza todos los establecimientos humanos, presenta á vuestros ojos una interrumpida alternativa de males y bienes, de victorias y desgracias. La España es el gran cuadro en que vemos por espacio de siete años representadas todas las decoraciones de esta vida miserable: ejércitos triunfantes repentinamente vencidos; pueblos ahorrrojados en el fango de la servidumbre, levantados á la cumbre de la libertad y del heroismo: un monarca amado, sentido y llorado generalmente por su cautividad, vuelto ya á vuestro seno, pero he-

cho el objeto de vuestra execración y anatema: sangre y lágrimas derramadas á torrentes: desdichas y miserias sin cuento... ¡Ah! tal es la perspectiva que se ofrece á vuestros ojos, y que no puede dejar de conmover á los hombres mas helados é insensibles. Dad ya una mirada sobre la que os ofrece este suelo empapado con la sangre de sus hijos, inmolados por vosotros.

Dísteis sin duda al universo el espectáculo mas agradable de union y fraternidad en la capital de México en los memorables dias 29, 30 y 31 de Julio de 1808, en que recibimos la noticia de la conmocion en masa de España, causada por el arresto de Fernando VII en Bayona; no creísteis que la península pudiese arrojar las huestes francesas que la ocupaban, ni que volviese á su trono el Rey, y proclamásteis sin embozo la independencia de América, creyéndoos felices en este seguro asilo; pero apenas supísteis que los franceses habian sido vencidos en Bailen, cuando á vuestra humillación sucedió el orgullo, y á la fraternidad que habíais jurado, el menosprecio mas insultante y ofensivo. Desde entónces ya no nos vísteis como hermanos, sino como unos séres destinados para vuestra servidumbre; entendísteis que nuestras corporaciones principales trataban de erigir una junta suprema conservadora de nuestra seguridad, y esta resolucion que pasó por heroica en la antigua España, se vió como la mas criminal y ofensiva de los derechos de la majestad en la América. Nos llamásteis traidores, arrestásteis con la mayor tropelia y escándalo la persona del Virrey Iturrigaray: sepultásteis en las cárceles á los más beneméritos ciudadanos, haciendo morir á alguno de ellos al rigor de un veneno: mandásteis á España á otros confinados, sin la menor audiencia judicial ni recurso de apelación: erigísteis tribunales revolucionarios por todas las capitales de provincia: resolvísteis hacer morir en un dia á todo americano de luces ó prestigio: levantásteis cuerpos militares llamados de patriotas, y olvidásteis de todo punto lo que debíais á nuestra amistad y á nuestra hospitalidad generosa.

Al mismo tiempo que obrábais de este modo incivil y desconocido, nosotros tomábamos parte en vuestras querellas, sentiamos vuestros males, llorábamos la prision del monarca, y nos apresurábamos á socorrer á la península, mandando hasta nuestros caros hijos para que peleasen entre las filas españolas por vuestra libertad. Mas de ochenta millones de pesos, ya de cuenta de particulares, ya de la hacienda

pública, ya de donativos, pasaron á España de ambas Américas; y esta conducta liberalísima, y sin ejemplo en la historia, léjos de desarmaros, os irritaba mas y mas. Pero el exceso de vuestro enojo subió á su colmo, cuando entendísteis que la junta central, ménos por afecto hácia nosotros, que por la experiencia tomada á los Estados-Unidos de América de su pasada revolucion, y por las relaciones del comercio de Cádiz, declaró parte integrante de la monarquía á los dominios de América, y les concedió que pudiesen nombrar un diputado por cada vireinato; gracia mezquina ¡vive Dios! gracia improporcionada á nuestros grandes servicios, y á una fidelidad tan comprobada. Entónces procurásteis impedir la ejecucion de este decreto; pero siéndos casi imposible por su publicidad, pusísteis en movimiento vuestras malas artes, para que fuesen de representantes nuestros aquellos españoles, que léjos de conspirar á nuestra dicha comun, fuesen á sacar de aquel congreso, como de la caja de Pandora, todos los males que pudieran sobrevenirnos para nuestra total ruina.

Agotado nuestro sufrimiento, dimos al fin la voz de la libertad nacional, y comenzamos á pedir con las armas lo que no se nos habia permitido implorar con los ruegos mas humillantes. Sin embargo, en el exceso de nuestra indignacion nos mostramos dóciles y moderados; ofrecimos buen trato á los europeos que conduciamos en nuestro ejército prisioneros, quienes comian abundantemente, cuando los beneméritos oficiales y soldados ayunaban; os presentamos un parlamento en la montaña de las Cruces, y le hicísteis fuego, violando el sagrado derecho de la guerra; repetimos otro al Virey Venegas, y ni aun quiso oirlo, despreciándolo con injurias y sarcasmos asquerosos, y que degradarian al tabernero mas insolente; mancillásteis nuestra reputacion religiosa tan justamente adquirida, llamándonos hereges, ateistas; y os valísteis de vuestros obispos europeos para que nos reputasen por tales, y fulminasen anatemas. Por vosotros se violó el sigilo sacramental de un modo que escandece, y se hará increíble á nuestros hijos. Colocásteis en vuestros ejércitos sacerdotes que, teñidas sus manos con nuestra sangre, pasaban al altar á inmoliar la víctima de propiciacion, y á rendirle gracias por nuestra ruina.

¿Mas acaso esos procedimientos desconocidos en los anales de la barbarie bastaron para ahogar nuestros sentimientos de humanidad y compasión? Nada ménos: vosotros la excitábais, y nosotros os brindamos entónces con la paz y reconciliacion, porque lamentábamos

vuestra dureza y ceguera. La nacion, representada por una junta que mereció el sufragio de todo americano, os presentó un plan de paz y guerra, tan justo y comedido, tan equitativo y prudente, como pudiera haberlo dictado el mismo Grocio, pues se ajustó á los ápices de aquel derecho de gentes tan celebrado de la culta Europa. ¿Mas quién de nuestros nietos creará lo que hicisteis con esta manifestacion de nuestra bondad, y con este testimonio de nuestra filantropía? ¡Arrojarlo al fuego por mano de verdugo! . . . ¡hacer que la Inquisicion y los obispos lo proscribiesen como un libro herético! ¡Ah! ¡pueblos del mundo culto, yo os llamo en nombre de la humanidad afligida para que presenciéis este espectáculo doloroso! ¡Mirad cómo se ultraja á una nacion soberana: mirad cómo se confunde con las gavillas de bandoleros y asesinos que degradan la especie de los hombres! ¡Mirad cómo se agotan los sarcasmos y se abusa de las bellísimas frases del idioma de los Alfonsos y Fernandos, para herirla, degradarla y envilecerla! ¿Y es esta la filosofía y educacion que recibisteis de la sábia Europa de que os llamais hijos? ¿Así proceden, así pronuncian un fallo sus magistrados sobre las pretensiones justas de siete millones de hombres, sin oírles sus cuitas, ni escuchar sus querellas? . . . ¡Humanidad! . . . ¡Filosofía! mirad, repito estos ultrajes: pero si vosotros os preparais para condenar á sus autores, los americanos se aprestan para perdonarlos, y olvidarlos eternamente.

Espanoles, no son estos infortunios los que excitan mi sensibilidad; yo os veo correr ansiosos en pos de una felicidad que no encontrásteis. Aclamásteis al Congreso de Cádiz para que os salvase; jurásteis la observancia de una constitucion que os dió, y que mirásteis como la fuente de vuestra felicidad futura; mas vosotros faltásteis al juramento violándola muy luego en la parte relativa á la libertad de la imprenta. Os prometísteis que vuestro Rey seria el primer ciudadano espanol; pero os engañásteis en vuestra esperanza, pues resistiéndose abiertamente á guardar este Código, os ha dejado confundidos y expuestos á ser el blanco del partido llamado servil, que apoyásteis con vuestra aprobacion y juramentos. El decreto de 4 de Mayo dado en Valencia, os coloca en el estado en que os hallábais cuando el valido Godoy disponia de vosotros á su capricho, y ahora sois tan esclavos de un déspota, como lo fueron vuestros antepasados. Estos son los frutos que habeis cogido de vuestras lágrimas y sacrificios hechos por aquel Fernando, en cuyo nombre habeis inmolado mas de cien mil americanos. Recorred nuestras campiñas,

y las veréis desoladas: nuestras propiedades, y las veréis invadidas: nuestros templos, y los veréis saqueados y profanados: veréis poluido lo mas santo, hollado lo mas sagrado, y derramada por todos los ángulos de la vasta América la sangre, el duelo y la muerte.

Miraos y contemplaos ahora esclavos de vuestros jefes españoles, y cargados con el odio de los pueblos que oprimisteis. ¿A dónde iréis, miserables? ¿Qué tierra os dará una acogida favorable? ¿Qué padre os unirá á su hija? ¿Qué amo os confiará sus intereses, si vuestra presencia misma trae consigo la memoria de vuestra odiosa conducta? ¡Qué diversa seria ahora vuestra suerte, si os hubiéseis unido con nosotros, si hubiésemos formado un cuerpo político ajustado por las relaciones de religion, de leyes, de costumbres y de idiomas! Todos formaríamos una nacion colmada de riquezas; tendríamos un ejército numeroso, una escuadra que cuidase de nuestras costas; viviríamos en el seno de la abundancia, y seríamos el objeto de la envidia de las naciones... Acordaos que os brindamos con la paz; acordaos de que, ántes de indisponernos, un colega mio erigió una medalla para perpetuar nuestra fraternidad simbolizada en tres manos, y no cesó de clamar en tiempo por la paz y la union. ¡Qué! ¿no os movieron estas efusiones de nuestra magnanimidad? ¿Ni las lágrimas de los pueblos? ... ¿Ni sus dones? ¿No el sacrificio de nuestros hijos por vuestra libertad? ¿Ni nuestra moderacion y sufrimiento en medio de tantos ultrajes?

¡Oh españoles! ya os habeis desengañado de que somos hombres y no máquinas; ya habeis visto que nuestra moderacion no es apatía insensible, ni nuestra urbanidad afectuosa es bajaesa; hemos destruido vuestros ejércitos á merced de nuestra constancia, valor y sufrimiento; á nuestra intrepidez debemos las armas mismas con que ahora peleamos; las hemos ganado brazo á brazo; capaces somos de disciplina, y de elevarnos á la cumbre del poder. Acordaos de la memorable jornada de Agua de Quichula en que combatimos á campo raso con vuestros mas famosos veteranos; acordaos de la de Tenancingo, de Zitácuaro, de Zacatecas, de la Barca, de Zacoalco, de Piñones, de Huajuapam, de Cuauhtla Amilpas, de Coscomatepec, de Orizava, de Oaxaca, de la Raya de Guatemala, de Acapulco, de Izúcar, de Tixtla, de las Cruces, y de otras muchas que nos harán honor en las páginas de la historia...

Pero olvidemos por ahora la memoria de acontecimientos y prez ganados con sangre de hermanos, y entrando vosotros á cuentas con

vosotros mismos, decidnos: ¿acaso renunciáis á nuestra amistad? Nosotros os abrimos el corazon y los brazos para recibiros; mostraos, pues, dóciles y moderados en vuestras pretensiones, y consolaos con que formaremos un pueblo y una familia de hermanos; yo os llamo, españoles, y reunido con los dos colegas que me acompañan, reclamaremos todos la bondad del soberano congreso mexicano, y nos dedicaremos á haceros tan felices como á nosotros mismos. Aprovechaos del momento; olvidad aquella patria en que están anidados los cuidados, los odios y la injusticia; donde el padre es desconocido de su hijo y todos son embatidos por el oleaje de la tiranía absoluta. . . No esperéis á vernos unidos con nuestros aliados; tal vez entonces no podremos otorgaros lo que ahora os concedemos gustosos. Penetraos de la rectitud de nuestras intenciones, y creed que mi ambicion se limitará á veros felices y á gozarse con vuestra dicha en el seno de mi familia. Temblad al acordaros de los desastres de la anarquía, y obrad de modo que hagais olvidar á los americanos todo lo pasado. No perdais de vista la buena fé y el honor; y sabed que cimentada la reconciliacion sobre estas bases, vuestras vidas, vuestras propiedades y cuanto amais de mas precioso, quedará al abrigo de las leyes, y cada uno de nosotros será un fiscal que invigile sobre su observancia.

Cuartel general de Zacatlan, Agosto 19 de 1814.— *Lic. Ignacio Rayón*.— Por mandado de S. E., *Ignacio Camacho*, secretario.

(MD: DP, t. I, pp. 16-19)

## XLI

### *Constitución de Apatzingán.*

El Supremo Gobierno Mexicano á todos los que las presentes vieren sabed:

Que el Supremo Congreso, en seccion legislativa de 22 de Octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir á los pueblos de esta America, mientras que la Nacion, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su constitucion, ha tenido á bien sancionar el siguiente

DECRETO CONSTITUCIONAL  
PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA

El Supremo Congreso Mexicano deseoso de llenar las heroicas miras de la Nacion, elevadas nada ménos que al sublime objeto de substraerse para siempre de la dominacion extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquia de España un sistema de administracion que reintegrando á la Nacion misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca á la gloria de la independencia, y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitucion justa y saludable.

I

PRINCIPIOS O ELEMENTOS CONSTITUCIONALES

CAPITULO I

De la Religion

ARTICULO I. La religion católica apostólica romana es la única que se debe profesar en el estado.

CAPITULO II

De la Soberanía

Art. 2. La facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que mas convenga á los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

Art. 3. Esta es por su naturaleza imprescriptible, inenagenable, é indivisible.

Art. 4. Como el gobierno no se instituye para honra ó interes particular de ninguna familia, de ningun hombre ni clase de hombre, sino para la proteccion y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, estos tienen derecho incontestable á establecer el gobierno que mas les convenga, alterarlo, modificarlo, y abolirlo totalmente, cuando su felicidad lo requiera.

Art. 5. Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos baxo la forma que prescriba la constitucion.

Art. 6. El derecho de sufragio para la eleccion de diputados pertenece, sin distincion de clase ni países á todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.

Art. 7. La base de la representación nacional es la poblacion compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputan por ciudadanos.

Art. 8. Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la eleccion de sus diputados, es legitima la representación supletoria que con tácita voluntad de los ciudadanos se establezca para la salvacion y felicidad comun.

Art. 9. Ninguna nacion tiene derecho para impedir á otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Art. 10. Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiese por algun individuo, corporacion ó ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa-nacion.

Art. 11. Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar, y la facultad de aplicarlas á los casos particulares.

Art. 12. Estos tres poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporacion.

### CAPITULO III

#### De los Ciudadanos

Art. 13. Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

Art. 14. Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religion católica, apostólica romana, y no se opongan á la libertad de la Nacion, se reputarán tambien ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.

Art. 15. La calidad de ciudadanos se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa-nacion.

Art. 16. El ejercicio de los derechos anexos á esta misma calidad, se suspende en el caso de sospecha vehemente de infidencia, y en los demas determinados por la ley.

Art. 17. Los transeuntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la institucion de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demas ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía é independenciam de la Nacion, y respeten la religion catolica, apostólica romana.

#### CAPITULO IV

##### De la Ley

Art. 18. Ley es la expresion de la voluntad general en orden á la felicidad comun: esta expresion se enuncia por los actos emanados de la representacion nacional.

Art. 19. La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro, que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razon exija que se guien por esta regla comun.

Art. 20. La sumision de un ciudadano á una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razon, ni de su libertad, es un sacrificio de la inteligencia particular á la voluntad general.

Art. 21. Solo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso, ó detenido algun ciudadano.

Art. 22. Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente á asegurar las personas de los acusados.

Art. 23. La ley solo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas á los delitos, y útiles á la sociedad.

#### CAPITULO V

##### De la igualdad, seguridad, propiedad, y libertad de los Ciudadanos

Art. 24. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservacion de estos derechos es el objeto de la institucion de los gobiernos, y el único fin de las asociaciones políticas.

Art. 25. Ningun ciudadano podrá obtener mas ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al estado. Estos no son títulos

comunicables, ni hereditarios; y así es contraria á la razon la idea de un hombre nacido legislador á magistrado.

Art. 26. Los empleados públicos deben funcionar temporalmente, y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan á la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones, y nombramientos, conforme á la constitucion.

Art. 27. La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: esta no puede existir sin que fixe la ley los límites de los poderes, y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Art. 28. Son tiránicos y arbitrarios los actos exercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.

Art. 29. El magistrado que incurriere en este delito será depuesto, y castigado con la severidad que mande la ley.

Art. 30. Todo ciudadano se reputa inocente, miéntras no se declara culpado.

Art. 31. Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino despues de haber sido oido legalmente.

Art. 32. La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable: solo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundacion, ó la reclamacion de la misma casa haga necesario este acto. Para los objetos de procedimiento criminal deberán proceder los requisitos prevenidos por la ley.

Art. 33. Las execuciones civiles y visitas domiciliarias solo deberán hacerse durante el dia, y con respecto á la persona y objeto indicado en la acta que mande la visita y la execucion.

Art. 34. Todos los individuos de la sociedad tienen derecho á adquirir propiedades, y disponer de ellas á su arbitrio con tal que no contravengan á la ley.

Art. 35. Ninguno debe ser privado de la menor porcion de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho á una justa compensacion.

Art. 36. Las contribuciones públicas no son extorciones de la sociedad; sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa.

Art. 37. A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.

Art. 38. Ningún género de cultura, industria ó comercio puede ser prohibido á los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.

Art. 39. La instruccion, como necesaria á todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Art. 40. En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir, y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse á ningun ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública, ú ofenda el honor de los ciudadanos.

## CAPITULO VI

### De las obligaciones de los Ciudadanos

Art. 41. Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumision á las leyes, un obedecimiento absoluto á las autoridades constituidas, una pronta disposicion á contribuir á los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes, y de la vida, cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.

## II

## FORMA DE GOBIERNO

### CAPITULO I

#### De las Provincias que comprende la América Mexicana

Art. 42. Miéntras se haga una demarcacion exácta de esta AMÉRICA MEXICANA, y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo de este nombre, y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido, las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatan, Oaxaca, Técuán, Michoacan, Querétaro, Guadalaxara, Guanaxuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coaguila, y Nuevo Reyno de Leon.

Art. 43. Estas provincias no podrán separarse unas de otras en su gobierno, ni ménos enagenarse en todo ó en parte.

## CAPITULO II

### De las supremas autoridades

Art. 44. Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de SUPREMO CONGRESO MEXICANO. Se crearán ademas dos corporaciones, la una con el título de Supremo Gobierno, y la otra con el de Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 45. Estas tres corporaciones han de residir en un mismo lugar, que determinará el Congreso, previo informe del supremo gobierno; y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo, á la distancia que aprobare el mismo Congreso.

Art. 46. No podrán funcionar á un tiempo en las enunciadas corporaciones dos ó mas parientes, que lo sean en primer grado, extendiendose la prohibicion á los secretarios, y aun á los fiscales del supremo tribunal de justicia.

Art. 47. Cada corporacion tendrá su palacio y guardia de honor iguales á las demas; pero la tropa de guarnicion estará baxo las órdenes del Congreso.

## CAPITULO III

### Del supremo Congreso

Art. 48. El supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, é iguales todos en autoridad.

Art. 49. Habrá un presidente, y un vice-presidente, que se elegirá por suerte cada tres meses, excluyendose de los sorteos los diputados que hayan obtenido aquellos cargos.

Art. 50. Se nombrarán del mismo cuerpo á pluralidad absoluta de votos dos secretarios, que han de mudarse cada seis meses; y no podrán ser reelegidos hasta que haya pasado un semestre.

Art. 51. El Congreso tendrá tratamiento de Magestad, y sus individuos de Excelencia durante el tiempo de su diputacion.

Art. 52. Para ser diputado se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputacion, patriotismo acreditado con sus servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.

Art. 53. Ningun individuo que haya sido del Supremo Gobierno, ó del Supremo Tribunal de Justicia, incluso los secretarios de una

y otra corporacion, y los fiscales de la segunda, podrá ser diputado hasta que pasen dos años despues de haber espirado el término de sus funciones.

Art. 54. Los empleados públicos que exerzan jurisdiccion en toda una provincia, no podrán ser elegidos por ella diputados en propiedad: tampoco los interinos podrán serlo por la provincia que representen, ni por cualquiera otra, sino es pasando dos años despues que haya cesado su representacion.

Art. 55. Se prohíbe tambien que sean diputados simultáneamente dos ó mas parientes en segundo grado.

Art. 56. Los diputados no funcionarán por mas tiempo que el de dos años. Estos se contarán al diputado propietario desde el dia que termine el bienio de la anterior diputacion: ó siendo el primer diputado en propiedad, desde el dia que señale el Supremo Congreso para su incorporacion, y al interino desde la fecha de su nombramiento. El diputado suplente no pasará del tiempo que corresponda al propietario por quien sustituye.

Art. 57. Tampoco serán reelegidos los diputados, sino es que medie el tiempo de una diputacion.

Art. 58. Ningún ciudadano podrá excusarse del cargo de diputado. Mientras lo fuere, no podrá emplearse en el mando de armas.

Art. 59. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningun tiempo ni caso podrá hacérseles cargo de ellas; pero se sujetarán al juicio de residencia por la parte que les toca en la administracion pública, y ademas podrán ser acusados durante el tiempo de su diputacion, y en la forma que previene este reglamento, por los delitos de heregía y apostasia, y por los de estado, señaladamente por los de infidencia, concusion, y dilapidacion de los caudales públicos.

#### CAPÍTULO IV

De la eleccion de diputados para el Supremo Congreso

Art. 60. El Supremo Congreso nombrará por escrutinio, y á pluralidad absoluta de votos, diputados interinos por las provincias que se hallen dominadas en toda su extension por el enemigo.

Art. 61. Con tal que en una provincia estén desocupados tres partidos, que comprendan nueve parroquias, procederán los pueblos del

distrito libre á elegir sus diputados así propietarios, como suplentes, por medio de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Art. 62. El Supremo Gobierno mandará celebrar lo mas pronto que le sea posible estas juntas en las provincias que lo permitan, con arreglo al artículo anterior, y que no tengan diputados en propiedad: y por lo que toca á las que los tuvieren, hará que se celebren tres meses antes de cumplirse el bienio de las respectivas diputaciones. Para este efecto habrá en la secretaría correspondiente un libro, donde se lleve razon exacta del día, mes, y año, en que conforme al artículo 56 comience á contarse el bienio de cada diputado.

Art. 63. En caso de que un mismo individuo sea elegido diputado en propiedad por distintas provincias, el Supremo Congreso decidirá por suerte la eleccion que haya de subsistir, y en consecuencia el suplente á quien toque, entrará en el lugar del propietario de la provincia, cuya eleccion quedare sin efecto.

## CAPITULO V

### De las Juntas Electorales de Parroquia

Art. 64. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho á sufragio, que estén domiciliados, y residen en el territorio de la respectiva feligresía.

Art. 65. Se declaran con derecho á sufragio los ciudadanos, que hubieren llegado á la edad de diez y ocho años, ó antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesion á nuestra santa causa, que tengan empleo, ó modo honesto de vivir y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno.

Art. 66. Por cada parroquia se nombrará un elector, para cuyo encargo se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y que al tiempo de la eleccion resida en la feligresía.

Art. 67. Se celebrarán estas juntas en las cabeceras de cada curato, ó en el pueblo de la doctrina que ofreciere mas comodidad; y si por la distancia de los lugares de una misma feligresía no pudiesen concurrir todos los parroquianos en la cabecera ó pueblo

determinado, se designarán dos ó tres puntos de reunion, en los cuales se celebren otras tantas juntas parciales, que formarán respectivamente los vecinos, a cuya comodidad se consultare.

Art. 68. El Justicia del territorio, ó el comisionado, que deputare el juez del partido, convocará á la junta, ó juntas parciales, designará el dia, hora, y lugar de su celebracion, y presidirá las sesiones.

Art. 69. Estando juntos los ciudadanos electores, y el presidente, pasarán á la iglesia principal, donde se celebrará una misa solemne de Espiritu Santo, y se pronunciará un discurso análogo á las circunstancias por el cura ú otro eclesiastico.

Art. 70. Volverán al lugar destinado para la sesion, á que se dará principio, por nombrar de entre los concurrentes dos escrutadores, y un secretario, que tomarán asiento en la mesa al lado del presidente.

Art. 71. En seguida preguntará el presidente, si hay alguno que sepa que haya intervenido cohecho, ó soborno, para que la eleccion recaiga en persona determinada: y si hubiere quien tal exponga, el presidente y los escrutadores harán en el acto pública y verbal justificacion. Calificándose la denuncia, quedarán excluidos de voz activa y pasiva los delincuentes, y la misma pena se aplicará á los falsos calumniadores, en el concepto de que en este juicio no se admitirá recurso.

Art. 72. Al presidente y escrutadores toca también decidir en el acto las dudas que se ofrezcan, sobre si en alguno de los ciudadanos concurren los requisitos necesarios para votar.

Art. 73. Cada votante se acercará a la mesa, y en voz clara é inteligible nombrará los tres individuos, que juzgue mas idóneos para electores. El secretario escribirá éstos sufragios, y los manifestará al votante, al presidente, y á los escrutadores, de modo que todos queden satisfechos.

Art. 74. Acabada la votacion examinarán los escrutadores la lista de los sufragios, y sumarán los números que resulten á favor de cada uno de los votados. Esta operacion se executará a vista de todos los concurrentes, y qualquiera de ellos podrá revisarla.

Art. 75. Si la junta fuere compuesta de todos los ciudadanos de la feligresía, el votado que reuniere el mayor número de sufragios, ó aquel por quien en caso de empate se decidiere la suerte, quedará nombrado elector de parroquia, y lo anunciará el secretario de órden del presidente.

Art. 76. Concluido este acto se trasladará el concurso, llevando al elector entre el presidente, escrutadores, y secretario, á la Iglesia, en donde se cantará en accion de gracias un solemne Te Deum, y la junta quedará disuelta para siempre.

Art. 77. El secretario extenderá la acta, que firmará con el presidente y escrutadores: se sacará un testimonio de ella firmado por los mismos, y se dará al elector nombrado, para que pueda acreditar su nombramiento, de que el presidente pasará aviso al juez del partido.

Art. 78. Las juntas parciales se disolverán concluida la votacion, y las actas respectivas se extenderan, como previene el artículo anterior.

Art. 79. Previa citacion del presidente, hecha por alguno de los secretarios volverán a reunirse en sesion pública estos y los escrutadores de las juntas parciales, y con presencia de las actas examinarán los segundos las listas de sufragios, sumando de la totalidad los números que resulten por cada votado, y quedará nombrado elector el que reuniese la mayor suma, ó si hubiese empate, el que decidiere la suerte.

Art. 80. Publicará el presidente esta votacion por medio de copia certificada del escrutinio, circulandola por los pueblos de la feligresía; y dará al elector igual testimonio, firmado por el mismo presidente, escrutadores, y secretarios.

Art. 81. Ningun ciudadano podrá excusarse del encargo de elector de parroquia, ni se presentará con armas en la junta.

## CAPITULO VI

### De las Juntas Electorales de partido

Art. 82. Las juntas electorales de partido se compondran de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegacion, ó en otro pueblo que por justas consideraciones designe el juez, á quien toca esta facultad, como tambien la de citar á los electores, señalar el dia, hora, y sitio para la celebracion de estas juntas, y presidir las sesiones.

Art. 83. En la primera se nombrarán dos escrutadores y un secretario de los mismos electores, si llegasen á siete; ó fuera de ellos si no completaren este número, con tal que los electores sean ciudadanos de probidad.

prescribe este decreto, y recibirles á todos el juramento correspondiente para la posesion de sus respectivos destinos.

Art. 104. Nombrar los ministros públicos, que con el caracter de embajadores plenipotenciarios, ú otra representacion diplomática hayan de enviarse á las demas naciones.

Art. 105. Elegir á los generales de division, á consulta del Supremo Gobierno, quien propondrá los tres oficiales que juzgue mas idóneos.

Art. 106. Exâminar y discutir los proyectos de ley que se propongan. Sancionar las leyes, interpretarlas, y derogarlas en caso necesario.

Art. 107. Resolver las dudas de hecho y de derecho, que se ofrezcan en órden á las facultades de las supremas corporaciones.

Art. 108. Decretar la guerra, y dictar las instrucciones baxo de las cuales haya de proponerse ó admitirse la paz: las que deben regir para ajustar los tratados de alianza y comercio con las demas naciones, y aprobar antes de su ratificacion estos tratados.

Art. 109. Crear nuevos tribunales subalternos, suprimir los establecidos, variar su forma, segun convenga para la mejor administracion: aumentar ó disminuir los oficios públicos, y formar los aranceles de derechos.

Art. 110. Conceder ó negar licencia para que se admitan tropas extranjeras en nuestro suelo.

Art. 111. Mandar que se aumenten, ó disminuyan las fuerzas militares á propuesta del Supremo Gobierno.

Art. 112. Dictar ordenanzas para el ejército y milicias nacionales en todos los ramos que las constituyen.

Art. 113. Arreglar los gastos del gobierno. Establecer contribuciones é impuestos, y el modo de recaudarlos; como tambien el método conveniente para la administracion, conservacion y enagenacion de los bienes propios del estado: y en los casos de necesidad tomar caudales á prestamo sobre los fondos y crédito de la nacion.

Art. 114. Exâminar y aprobar las cuentas de recaudacion, é inversion de la hacienda pública.

Art. 115. Declarar si ha de haber aduanas y en que lugares.

Art. 116. Batir moneda, determinando su materia, valor, peso, tipo y denominacion; y adoptar el sistema que estime justo de pesos y medidas.

Art. 117. Favorecer todos los ramos de industria, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustracion de los pueblos.

Art. 118. Aprobar los reglamentos que conduzcan á la sanidad de los ciudadanos, á su comodidad y demas objetos de policia.

Art. 119. Proteger la libertad política de la imprenta.

Art. 120. Hacer efectiva la responsabilidad de los individuos del mismo Congreso, y de los funcionarios de las demas supremas corporaciones, bajo la forma que esplica este decreto.

Art. 121. Expedir cartas de naturaleza en los términos, y con las calidades que prevenga la ley.

Art. 122. Finalmente ejercer todas las demas facultades que le concede expresamente este decreto.

## CAPITULO IX

### De la sancion y promulgacion de las Leyes

Art. 123. Cualquiera de los vocales puede presentar al Congreso los proyectos de ley que le ocurran, haciendolo por escrito, y exponiendo las razones en que se funde.

Art. 124. Siempre que se proponga algun proyecto de ley, se repetirá su lectura por tres veces en tres distintas sesiones, votandose en la última, si se admite, ó no, á discusion; y fixandose, en caso de admitirse, el dia en que se deba comenzar.

Art. 125. Abierta la discusion se tratará é ilustrará la materia en las sesiones que fueren necesarias, hasta que el Congreso declare: que está suficientemente discutida.

Art. 126. Declarado que la materia está suficientemente discutida, se procedera á la votacion que se hará á pluralidad absoluta de votos; concurriendo precisamente mas de la mitad de los diputados que deben componer el Congreso.

Art. 127. Si resultare aprobado el proyecto, se extenderá por triplicado en forma de ley. Firmará el presidente y secretarios los tres

originales, remitiéndose uno al Supremo Gobierno, y otro al Supremo Tribunal de Justicia; quedando el tercero en la secretaría del Congreso.

Art. 128. Cualquiera de aquellas corporaciones tendrá facultad para representar en contra de la ley; pero ha de ser dentro del término perentorio de veinte días; y no verificándolo en este tiempo, procederá el Supremo Gobierno á la promulgacion: previo aviso que oportunamente le comunicará el Congreso.

Art. 129. En caso que el Supremo Gobierno, ó el Supremo Tribunal de Justicia representen contra la ley, las reflexiones que promuevan serán examinadas baxo las mismas formalidades que los proyectos de ley; y calificándose de bien fundadas á pluralidad absoluta de votos, se suprimira la ley, y no podra proponerse de nuevo hasta pasados seis meses. Pero si por el contrario se calificaren de insuficientes las razones espuestas, entónces se mandará publicar la ley, y se observará inviolablemente; á ménos que la experiencia y la opinión pública obliguen á que se deroguen ó modifique.

Art. 130. La ley se promulgará en esta forma:

“El Supremo Gobierno Mexicano á todos los que la presente vieren, sabed: que el SUPREMO CONGRESO en sesion legislativa (aquí la fecha) ha sancionado la siguiente ley.

(aquí el testo literal de la ley.)

“Por tanto, para su puntual observancia publíquese y circúlese á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares, y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y executar la presente ley en todas sus partes. Palacio Nacional, &c.”

Firmarán los tres individuos y el Secretario de Gobierno.

Art. 131. El Supremo Gobierno comunicará la ley al Supremo Tribunal de Justicia, y se archivarán los originales, tanto en la secretaría del Congreso, como en la de Gobierno.

## CAPITULO X

### Del Supremo Gobierno

Art. 132. Compondran el Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el artículo 52: seran iguales en autoridad, alternando por quadrimestres en la presidencia, que sortearan en su primera sesion para fijar invariablemente el órden con que hayan de turnar, y lo manifestarán al Congreso.

Art. 133. Cada año saldra por suerte uno de los tres, y el que ocu-pare la vacante tendra el mismo lugar que su antecesor en el turno de la presidencia. Al Congreso toca hacer este sorteo.

Art. 134. Habrá tres secretarios: uno de guerra, otro de hacienda, y el tercero que se llamará especialmente de gobierno. Se mudarán cada cuatro años.

Art. 135. Ningun individuo del Supremo Gobierno podra ser reele-gido, á ménos que haya pasado un trienio despues de su administra-cion: y para que pueda reelegirse un secretario, han de correr cuatro años despues de fenecido su ministerio.

Art. 136. Solamente en la creacion del Supremo Gobierno podran nombrarse para sus individuos así los diputados propietarios del Su-premo Congreso, que hayan cumplido su bienio, como los interinos, en la inteligencia de que si fuere nombrado alguno de estos, se ten-dra por concluida su diputacion; pero en lo sucesivo ni podra elegir-se ningun diputado, que á la sazón lo fuere, ni el que lo haya sido; sino es mediante el tiempo de dos años.

Art. 137. Tampoco podran elegirse los diputados del Supremo Tri-bunal de Justicia, miéntras lo fueren, ni en tres años despues de su comision.

Art. 138. Se escluyen asimismo de esta eleccion los parientes en primer grado de los generales en jefe.

Art. 139. No pueden concurrir en el Supremo Gobierno dos parien-tes que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado; comprendien-dose los secretarios en esta prohibicion.

Art. 140. El Supremo Gobierno tendra tratamiento de Alteza: sus individuos el de Excelencia, durante su administracion: y los secretarios el de Señoría, en el tiempo de su ministerio.

Art. 141. Ningun individuo de esta corporacion podra pasar ni aun una noche fuera del lugar destinado para su residencia, sin que el Congreso le conceda expresamente su permiso: y si el gobierno residiere en lugar distante, se pedirá aquella licencia á los compañeros, quienes avisaran al Congreso, en caso de que sea para mas de tres dias.

Art. 142. Cuando por cualquiera causa falte alguno de los tres individuos, continuarán en el despacho los restantes, haciendo de presidente el que deba seguirse en turno, y firmandose lo que ocurra con expresion de la ausencia del compañero: pero en faltando dos, el que queda avisará inmediatamente al Supremo Congreso, para que tome providencia.

Art. 143. Habrá en cada secretaría un libro, en donde se asienten todos los acuerdos, con distincion de sesiones, las cuales se rubricarán por los tres individuos, y firmará el respectivo secretario.

Art. 144. Los títulos ó despachos de los empleados, los decretos, las circulares y demas órdenes, que son propias del alto gobierno, irán firmadas por los tres individuos, y el secretario á quien corresponda. Las órdenes concernientes al gobierno económico, y que sean de ménos entidad, las firmará el presidente y el secretario á quien toque, á presencia de los tres individuos del cuerpo: y si alguno de los indicados documentos no llevare las formalidades prescritas, no tendrá fuerza, ni será obedecido por los subalternos.

Art. 145. Los secretarios serán responsables en su persona de los decretos, órdenes y demas que autoricen contra el tenor de este decreto, ó contra las leyes mandadas observar, y que en adelante se promulgaren.

Art. 146. Para hacer efectiva esta responsabilidad decretará ante todas cosas el Congreso, con noticia justificada de la transgresion, que ha lugar á la formacion de la causa.

Art. 147. Dado este decreto quedara suspenso el secretario, y el Congreso remitirá todos los documentos que hubiere al Supremo Tribunal de Justicia, quien formara la causa, la sustanciará, y sentenciará conforme á las leyes.

Art. 148. En los asuntos reservados que se ofrezcan al Supremo Gobierno, arreglará el modo de corresponderse con el Congreso, avisandole por medio de alguno de sus individuos ó secretarios: y cuan-

do juzgare conveniente pasar al palacio del Congreso, se lo comunicará, exponiendo si la concurrencia ha de ser pública ó secreta.

Art. 149. Los secretarios se sujetarán indispensablemente al juicio de residencia, y á cualquiera otro que en el tiempo de su ministerio se promueva legitimamente ante el Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 150. Los individuos del gobierno se sujetaran asimismo al juicio de residencia; pero en el tiempo de su administracion solamente podrán ser acusados por los delitos que manifiesta el artículo 59, y por la infraccion del artículo 166.

## CAPITULO XI

### De la eleccion de individuos para el Supremo Gobierno

Art. 151. El Supremo Congreso elegira en sesion secreta, por escrutinio en que haya exámen de tachas, y á pluralidad absoluta de votos, un número triple de los individuos que han de componer el Supremo Gobierno.

Art. 152. Hecha esta elección continuara la sesion en público, y el secretario anunciará al pueblo las personas que se hubieren elegido. En seguida repartira por triplicado sus nombres escritos en cédulas á cada vocal, y se procederá á la votacion de los tres individuos, eligiendolos uno á uno por medio de las cédulas, que se recogerán en un vaso prevenido al efecto.

Art. 153. El secretario á vista y satisfaccion de los vocales reconocerá las cédulas, y hara la regulacion correspondiente, quedando nombrado aquel individuo que reuniere la pluralidad absoluta de sufragios.

Art. 154. Si ninguno reuniere esta pluralidad, entraran en segunda votación los dos individuos que hubieren sacado el mayor número, repartiendose de nuevo sus nombres en cédulas á cada uno de los vocales. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 155. Nombrados los individuos, con tal que se hallen presentes dos de ellos. otorgarán acto continuo su juramento en manos del pre-

sidente, quien lo recibirá á nombre del Congreso, baxo la siguiente fórmula: “Jurais defender á costa de vuestra sangre la religion católica, apostólica romana, sin admitir otra ninguna?”—R. “Si Juro.”—“Jurais sostener constantemente la causa de nuestra independencia contra nuestros injustos agresores?”—R. “Si Juro.”—“Jurais observar, y hacer cumplir el decreto constitucional en todas y cada una de sus partes?”—R. “Si Juro.”—“Jurais desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la Nacion, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la Nacion misma?”—R. “Si juro.”—“Si asi lo hicieris, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.”

Y con este acto se tendrá el Gobierno por instalado.

Art. 156. Baxo de la forma explicada en los artículos antecedentes se harán las votaciones ulteriores, para proveer las vacantes de los individuos que deben salir anualmente, y las que resultaren por fallecimiento ú otra causa.

Art. 157. Las votaciones ordinarias de cada año se efecutarán cuatro meses ántes de que se verifique la salida del individuo á quien tocara la suerte.

Art. 158. Por la primera vez nombrará el Congreso los secretarios del Supremo Gobierno, mediante escrutinio en que haya examen de tachas, y á pluralidad absoluta de votos. En lo de adelante hará este nombramiento á propuesta del mismo Supremo Gobierno, quien lo verificará dos meses ántes que se cumpla el término de cada secretario.

## CAPITULO XII

### De la autoridad del Supremo Gobierno

Al Supremo Gobierno toca privativamente:

Art. 159. Publicar la guerra, y ajustar la paz. Celebrar tratados de alianza, y comercio con las naciones extranjeras, conforme al artículo 108; correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí, ó por medio de los ministros públicos, de que habla

el artículo 104; los cuales han de entenderse inmediatamente con el gobierno, quien despachará las contestaciones con independencia del Congreso; á ménos que se versen asuntos, cuya resolucio[n] no esté en sus facultades; y de todo dará cuenta oportunamente al mismo Congreso.

Art. 160. Organizar los ejércitos y milicias nacionales. Formar planes de operacion: mandar ejecutarlos: distribuir y mover la fuerza armada, á excepcion de la que se halle baxo el mando del Supremo Congreso con arreglo al artículo 47, y tomar cuantas medidas estime conducentes, ya sea para asegurar la tranquilidad interior del estado; ó bien para promover su defensa exterior: todo sin necesidad de avisar previamente al Congreso, á quien dara noticia en tiempo oportuno.

Art. 161. Atender y fomentar los talleres y maestranzas de fusiles, cañones, y demas armas: las fábricas de pólvora, y la construccion de toda especie de útiles y municiones de guerra.

Art. 162. Proveer los empleos políticos, militares y de hacienda, excepto los que se ha reservado el Supremo Congreso.

Art. 163. Cuidar de que los pueblos estén proveidos suficientemente de eclesiásticos dignos, que administren los sacramentos, y el pasto espiritual de la doctrina.

Art. 164. Suspender con causa justificada á los empleados á quienes nombre, con calidad de remitir lo actuado dentro del término de cuarenta y ocho horas al tribunal competente. Suspender también á los empleados que nombre el Congreso, cuando haya contra éstos sospechas vehementes de infidencia: remitiendo los documentos que hubiere al mismo Congreso dentro de veinticuatro horas, para que declare: si ha, ó no lugar á la formacion de la causa.

Art. 165. Hacer que se observen los reglamentos de policia. Mantener espedita la comunicacion interior y exterior; y proteger los derechos de la libertad, propiedad, igualdad y seguridad de los ciudadanos: usando de todos los recursos que le franquearán las leyes.

No podrá el Supremo Gobierno—

Art. 166. Arrestar á ningun ciudadano en ningun caso mas de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo término *debera* remitir al detenido al tribunal competente con lo que se hubiere actuado.

Art. 167. Deponer á los empleados públicos, *ni conocer en negocio* alguno judicial: avocarse causas pendientes, ó ejecutoriadas, ni ordenar que se abran nuevos juicios.

Art. 168. Mandar personalmente en cuerpo, ni por alguno de sus individuos ninguna fuerza armada; á *no ser en circunstancias muy* extraordinarias: y entónces deberá preceder la aprobacion del Congreso.

Art. 169. Dispensar la observancia de las leyes baxo pretexto de equidad, ni interpretarlas en los casos dudosos.

Art. 170. Se sujetará el Supremo Gobierno á las leyes y reglamentos que adoptare, ó sancionare el Congreso en lo relativo á la administracion de hacienda: por consiguiente no podrá variar los empleos de este ramo que se establescan, crear otros nuevos, *gravar con pensiones* al erario público, ni alterar el método de recaudacion, y distribucion de las rentas; podrá *no obstante librar las cantidades* que necesite para gastos secretos en servicio de la Nacion, con tal que informe oportunamente de su inversion.

Art. 171. En lo que toca al ramo militar se arreglará á la antigua ordenanza, *miéntras que el Congreso dicta la que mas se conforme* al sistema de nuestro gobierno; por lo que no podra derogar, interpretar, ni alterar *ninguno de sus capítulos*.

Art. 172. Pero así en materia de hacienda, como de guerra, y en cualquiera otra podra, y aun *debera presentar al Congreso los planes*, reformas y medidas que juzgue convenientes, para que sean examinados; *mas no se le permite poner proyectos de decreto* extendidos.

Art. 173. Pasará mensualmente al Congreso una nota de los empleados, y de los que estuvieren suspensos: y cada cuatro meses un estado de los ejércitos, que *reproducira siempre que lo exija el mismo* Congreso.

Art. 174. Asimismo presentará cada seis meses al Congreso un estado abreviado de las entradas, inversion, y existencias de los caudales públicos: y cada año le presentará otro individual, y documentado, para que ambos se examinen, aprueben y publiquen.

## CAPITULO XIII

### De las Intendencias de Hacienda

Art. 175. Se creará cerca del Supremo Gobierno y con sujecion inmediata á su autoridad una intendencia general, que administre todas las rentas y fondos nacionales.

Art. 176. Esta intendencia se compondra de un fiscal, un asesor letrado, dos ministros, y el gefe principal, quien retendra el nombre de intendente general, y ademas habra un secretario.

Art. 177. De las mismas plazas han de componerse las intendencias provinciales, que deberán establecerse con subordinación á la general. Sus gefes se titularán intendentes de provincia.

Art. 178. Se crearán tambien tesorerías foraneas, dependientes de las provinciales, segun que se juzguen necesarias para la mejor administracion.

Art. 179. El Supremo Congreso dictara la ordenanza que fixe las atribuciones de todos y cada uno de estos empleados, su fuero y prerrogativas, y la jurisdiccion de los intendentes.

Art. 180. Así el intendente general, como los de provincia funcionarán por tiempo de tres años.

## CAPITULO XIV

### Del Supremo Tribunal de Justicia

Art. 181. Se compondrá por ahora el Supremo Tribunal de Justicia de cinco individuos, que por deliberacion del Congreso podran aumentarse, segun lo exijan y proporcionen las circunstancias.

Art. 182. Los individuos de este Supremo Tribunal tendran las mismas calidades que se expresan en el artículo 52. Serán iguales en autoridad, y turnarán por suerte en la presidencia cada tres meses.

Art. 183. Se renovará esta corporacion cada tres años en la forma siguiente: en el primero y en el segundo saldran dos individuos: y en el tercero uno: todos por medio de sorteo, que hará el Supremo Congreso.

Art. 184. Habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no lo permitieren al principio que se nombre mas que uno, éste desempeñará las funciones de ambos destinos: lo que se entenderá igualmente respecto de los secretarios. Unos y otros funcionarán por espacio de cuatro años.

Art. 185. Tendrá este Tribunal el tratamiento de Alteza: sus individuos el de Excelencia, durante su comision; y los fiscales y secretarios el de Señoría, miéntras permanezcan en su ejercicio.

Art. 186. La eleccion de los individuos del Supremo Tribunal de Justicia se hará por el Congreso, conforme á los artículos 151, 152, 153, 154, 156, y 157.

Art. 187. Nombrados que sean los cinco individuos, siempre que se hallen presentes tres de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en los términos que previene el artículo 155.

Art. 188. Para el nombramiento de fiscales y secretarios regirá el artículo 158.

Art. 189. Ningun individuo del Supremo Tribunal de Justicia podrá ser reelegido hasta pasado un trienio despues de su comision; y para que puedan reelegirse los fiscales y secretarios han de pasar cuatro años despues de cumplido su tiempo.

Art. 190. No podrán elegirse para individuos de este Tribunal los diputados del Congreso, si no es en los términos que explica el art. 136.

Art. 191. Tampoco podrán elegirse los individuos del Supremo Gobierno miéntras lo fueren, ni en tres años despues de su administracion.

Art. 192. No podrán concurrir en el Supremo Tribunal de Justicia dos, ó mas parientes, que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado: comprendiéndose en esta prohibicion los fiscales y secretarios.

Art. 193. Ningun individuo de esta corporacion podra pasar ni una sola noche fuera de los límites de su residencia, si no es con los requisitos que para los individuos del Supremo Gobierno expresa el artículo 141.

Art. 194. Los fiscales y secretarios del Supremo Tribunal de Justicia se sujetarán al juicio de residencia, y á los demas, como se ha dicho de los secretarios del Supremo Gobierno: pero los individuos del mismo Tribunal solamente se sujetarán al juicio de residencia: y

en el tiempo de su comision, á los que se promuevan por los delitos determinados en el artículo 59.

Art. 195. Los autos ó decretos que emanaren de este Supremo Tribunal iran rubricados por los individuos que ocurran á formarlos, y autorizados por el secretario. Las sentencias interlocutorías, y definitivas se firmarán por los mencionados individuos, y se autorizarán igualmente por el secretario; quien con el presidente firmará los despachos, y por si solo baxo su responsabilidad las demas órdenes: en consecuencia no sera obedecida ninguna providencia, orden, ó decreto que espida alguno de los individuos en particular.

## CAPITULO XV

### De las facultades del supremo Tribunal de Justicia

Art. 196. Conocer en las causas para cuya formacion deba preceder, segun lo sancionado, la declaracion del Supremo Congreso: en las demas de los generales de division, y secretarios del Supremo Gobierno: en las de los secretarios y fiscales del Supremo Tribunal: en las del intendente general de hacienda, de sus ministros, fiscal y asesor: en las de residencia de todo empleado público, á excepcion de las que pertenecen al Tribunal de este nombre.

Art. 197. Conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiasticos, y de las competencias que se susciten entre los jueces subalternos.

Art. 198. Fallar ó confirmar las sentencias de deposicion de los empleados públicos sujetos á este Tribunal: aprobar ó revocar las sentencias de muerte y destierro que pronuncien los tribunales subalternos, exceptuando las que han de executarse en los prisioneros de guerra, y otros delincuentes de estado, cuyas ejecuciones deberan conformarse á las leyes y reglamentos que se dicten separadamente.

Art. 199. Finalmente, conocer de las demas causas temporales, así criminales, como civiles; ya en segunda, ya en tercera instancia, segun lo determinen las leyes.

Art. 200. Para formar este Supremo Tribunal, se requiere indispensablemente la asistencia de los cinco individuos en las causas de

homicidio, de deposicion de a'gun empleado, de residencia é infidencia; en las de fuerza de los juzgados eclesiasticos, y en las civiles, en que se verse el interes de veinte y cinco mil pesos arriba. Esta asistencia de los cinco individuos se entiende para terminar definitivamente las referidas causas, ya sea pronunciando, ya confirmando ó bien revocando las sentencias respectivas. Fuera de estas causas bastará la asistencia de tres individuos para formar tribunal; y menos no podran actuar en ningun caso.

Art. 201. Si por motivo de enfermedad no pudiere asistir alguno de los jueces en los casos referidos, se le pasará la causa, para que dentro de tercero dia remita su voto cerrado. Si la enfermedad fuere grave, ó no pudiere asistir por hallarse distante, ó por otro impedimento legal, el Supremo Congreso con aviso del Tribunal nombrará un sustituto; y si el Congreso estuviere lejos, y executare la decision, entonces los jueces restantes nombraran á pluralidad de sufragios un letrado, ó un vecino honrado y de ilustracion, que supla por el impedido: dando aviso inmediatamente al Congreso.

Art. 202. En el Supremo Tribunal de Justicia no se pagarán derechos.

Art. 203. Los litigantes podran recusar hasta dos jueces de este Tribunal, en los casos, y baxo las condiciones que señale la ley.

Art. 204. Las sentencias que pronunciare el Supremo Tribunal de Justicia, se remitiran al Supremo Gobierno, para que las haga executar por medio de los gefes, ó jueces á quienes corresponda.

## CAPITULO XVI

### De los Juzgados Inferiores

Art. 205. Habrá jueces nacionales de partido que durarán el tiempo de tres años: y los nombrará el Supremo Gobierno á propuesta de los intendentes de provincia, mientras se forma el reglamento conveniente para que los elijan los mismos pueblos.

Art. 206. Estos jueces tendran en los ramos de justicia, ó policia la autoridad ordinaria, que las leyes del antiguo gobierno concedian á los subdelegados. Las demarcaciones de cada partido tendran los mismos límites, mientras no se varien con aprobacion del Congreso.

Art. 207. Habrá tenientes de justicia en los lugares donde se han reputado necesarios: los nombrarán los jueces de partido, dando cuenta al Supremo Gobierno para su aprobacion y confirmacion, con aquellos nombramientos que en el antiguo gobierno se confirmaban por la superioridad.

Art. 208. En los pueblos, villas y ciudades continuarán respectivamente los gobernadores y repúblicas, los ayuntamientos y demas empleos, mientras no se adopte otro sistema; á reserva de las variaciones que oportunamente introduzca el Congreso, consultando al mayor bien y felicidad de los ciudadanos.

Art. 209. El Supremo Gobierno nombrará jueces eclesiasticos, que en las demarcaciones que respectivamente les señale con aprobacion del Congreso, conozcan en primera instancia de las causas temporales, asi criminales como civiles de los eclesiásticos; siendo esta una medida provisional, entre tanto se ocupan por nuestras armas las capitales de cada obispado, y resuelve otra cosa el Supremo Gobierno.

Art. 210. Los *intendentes* ceñiran su *inspeccion* al ramo de hacienda, y solo podran administrar justicia en el caso de estar desembarazadas del enemigo las capitales de sus provincias, sujetandose á los términos de la antigua ordenanza que regía en la materia.

## CAPITULO XVII

### De las Leyes que se han de observar en la Administracion de Justicia

Art. 211. Mientras que la Soberanía de la Nacion forma el cuerpo de leyes, que han de sustituir á las antiguas, permanecerán estas en todo su rigor, á excepcion de las que por el presente, y otros decretos anteriores se hayan derogado, y de las que en adelante se derogaren.

## CAPITULO XVIII

### Del Tribunal de Residencia

Art. 212. El tribunal de residencia se compondra de siete jueces, que el Supremo Congreso ha de elegir por suerte de entre los individuos, que para este efecto se nombren uno por cada provincia.

Art. 213. El nombramiento de estos individuos se hara por las juntas provinciales, de que trata el cap. VII, á otro dia de haber elegido los diputados, guardando la forma que prescriben los artículos 87, y 88; y remitiendo al Congreso testimonio del nombramiento, autorizado con la solemnidad que expresa el artículo 90. Por las provincias en donde no se celebren dichas juntas, el mismo Congreso nombrará por escrutinio, y á la pluralidad absoluta de votos, los individuos correspondientes.

Art. 214. Para obtener este nombramiento se requieren las calidades asignadas en el art. 52.

Art. 215. La masa de estos individuos se renovará cada dos años, saliendo sucesivamente en la misma forma que los diputados del Congreso: y no podra reelegirse ninguno de los que salgan, á menos que no hayan pasado dos años.

Art. 216. Entre los individuos que se voten por la primera vez podran tener lugar los diputados propietarios que han cumplido el tiempo de su diputacion; pero de ninguna manera podrán ser elegidos los que actualmente lo sean, ó en adelante lo fueren, si no es habiendo corrido dos años después de concluidas sus funciones.

Art. 217. Tampoco podran ser nombrados los individuos de las otras dos supremas corporaciones, hasta que hayan pasado tres años despues de su administracion: ni pueden, en fin, concurrir en este tribunal dos ó mas parientes hasta el cuarto grado.

Art. 218. Dos meses antes que esten para concluir alguno, ó algunos de los funcionarios, cuya residencia toca á este tribunal, se sortearán los individuos que hayan de componerlo, y el Supremo Gobierno anunciará con anticipacion estos sorteos, indicando los nombres y empleos de dichos funcionarios.

Art. 219. Hecho el sorteo, se llamarán los individuos que salgan nombrados, para que sin excusa se presenten al Congreso antes que se cumpla el expresado término de dos meses: y si por alguna causa no ocurriere con oportunidad cualquiera de los llamados, procedera el Congreso á elegir sustituto, baxo la forma que se establece en el cap. XI. para la eleccion de los individuos del Supremo Gobierno.

Art. 220. Cuando sea necesario organizar este tribunal, para que tome conocimiento en otras causas, que no sean de residencia; se hará oportunamente el sorteo, y los individuos que resulten nombrados se citarán con término mas á menos breve, segun lo exija la na-

turaleza de las mismas causas: y en caso de que no comparezcan al tiempo señalado, su Supremo Congreso nombrará sustituto, con arreglo al artículo antecedente.

Art. 221. Estando juntos los individuos que han de componer este tribunal, otorgarán su juramento en manos del Congreso, baxo la fórmula contenida en el art. 155, y se tendrá por instalado el tribunal, á quien se dará tratamiento de Alteza.

Art. 222. El mismo tribunal elegirá por suerte de entre sus individuos un presidente, que ha de ser igual á todos en autoridad, y permanecerá todo el tiempo que dure la corporacion. Nombrará tambien por escrutinio, y á pluralidad absoluta de votos un fiscal, con el único encargo de formalizar las acusaciones, que se promuevan de oficio por el mismo tribunal.

Art. 223. Al Supremo Congreso toca nombrar el correspondiente secretario: lo que hará por suerte entre tres individuos, que elija por escrutinio, y á pluralidad absoluta de votos.

## CAPITULO XIX

### De las funciones del tribunal de Residencia

Art. 224. El tribunal de residencia conocerá privativamente de las causas de esta especie pertenecientes á los individuos del Congreso, á los del Supremo Gobierno, y á los del Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 225. Dentro del término perentorio de un mes despues de erigido el tribunal se admitirán las acusaciones á que haya lugar contra los respectivos funcionarios, y pasado este tiempo, no se oirá ninguna: antes bien se darán aquellos por absueltos, y se disolverá inmediatamente el tribunal á no ser que halla pendiente otra causa de su inspeccion.

Art. 226. Estos juicios de residencia deberán concluirse dentro de tres meses: y no concluyendose en este término, se daran por absueltos los causados. Exceptuense las causas en que se admita recurso de suplicacion, conforme al reglamento de la materia que se dictará por separado; pues entonces se prorogara á un mes mas aquel término.

Art. 227. Conocerá tambien el tribunal de residencia en las causas que se promuevan contra los individuos de las supremas corporaciones por los delitos indicados en el art. 59, á los cuales se agrega, por lo que toca á los individuos del Supremo Gobierno, la infraccion del art. 166.

Art. 228. En las causas que menciona el artículo anterior se harán las acusaciones ante el Supremo Congreso, ó el mismo Congreso las promoverá de oficio, y actuará todo lo conveniente, para declarar si ha, ó no lugar á la formacion de causa; y declarando que ha lugar, mandará suspender al acusado, y remitirá el expediente al tribunal de residencia, quien previa esta declaracion, y no de otro modo, formará la causa la sustanciará, y sentenciará definitivamente con arreglo á las leyes.

Art. 229. Las sentencias pronunciadas por el tribunal de residencia, se remitiran al Supremo Gobierno, para que las publique, y haga executar por medio del gefe, ó tribunal á quien corresponda: y el proceso original se pasará al Congreso, en cuya secretaría quedará archivado.

Art. 230. Podrán recusarse hasta dos jueces de este tribunal en los términos que se ha dicho del Supremo de Justicia.

Art. 231. Se disolverá el tribunal de residencia luego que haya sentenciado las causas, que motiven su instalacion, y las que sobrevinieren miéntras exista; ó en pasando el término que fijaren las leyes, segun la naturaleza de los negocios.

## CAPITULO XX

### De la Representacion Nacional

Art. 232. El Supremo Congreso formará en el término de un año despues de la próxima instalacion del gobierno el plan conveniente para convocar la representacion nacional baxo la base de la poblacion, y con arreglo á los demas principios de derecho público, que variadas las circunstancias deben regir en la materia.

Art. 233. Este plan se sancionará, y publicará, guardandose la forma que se ha prescrito para la sancion y promulgacion de las leyes.

Art. 234. El Supremo Gobierno, á quien toca publicarlo, convocara, segun su tenor, la representacion nacional, luego que esten comple-

tamente libres de enemigos las provincias siguientes: Mexico, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Tecpan, Michoacan, Querétaro, Guadalupe, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, y Durango, incluso los puertos, barras y ensenadas, que se comprenden en los distritos de cada una de estas provincias.

Art. 235. Instalada que sea la representacion nacional, resignará en sus manos el Supremo Congreso las facultades soberanas que legitimamente deposita, y otorgando cada uno de sus miembros el juramento de obediencia y fidelidad, quedará disuelta esta corporacion.

Art. 236. El Supremo Gobierno otorgara el mismo juramento, y hará que lo otorguen todas las autoridades militares, políticas y eclesiásticas, y todos los pueblos.

## CAPITULO XXI

### De la observancia de este decreto

Art. 237. Entretanto que la representacion nacional de que trata el capitulo antecedente, no fuere convocada, y siendolo, no dictare y sancionare la constitucion permanente de la nacion, se observará inviolablemente el tenor de este decreto, y no podra proponerse alteracion, adicion, ni supresion de ninguno de los artículos, en que consiste esencialmente la forma de gobierno que prescribe. Cualquier ciudadano tendrá derecho para reclamar las infracciones que notare.

Art. 238. Pero baxo de la misma forma y principios establecidos podrá el Supremo Congreso, y aun será una de sus primarias atenciones, sancionar las leyes, que todavía se echan de ménos en este decreto, singularmente las relativas á la constitucion militar.

## CAPITULO XXII

### De la sancion y promulgacion de este decreto

Art. 239. El Supremo Congreso sancionará el presente DECRETO en sesion pública, con el aparato y demostraciones de solemnidad que corresponden á un acto tan augusto.

Art. 240. En el primer día festivo que hubiere comodidad, se celebrará una misa solemne en acción de gracias, en que el cura ú otro eclesiástico pronunciara un discurso alusivo al objeto, y acabada la misa, el presidente prestará en manos del decano baxo la fórmula conveniente el juramento de guardar, y hacer cumplir este DECRETO: lo mismo ejecutarán los demás diputados en manos del presidente, y se cantará el Te-Deum.

Art. 241. Procederá despues el Congreso con la posible brevedad á la instalacion de las supremas autoridades, que también ha de celebrarse dignamente.

Art. 242. Se extenderá por duplicado este DECRETO, y firmados los dos originales por todos los diputados que estuvieren presentes, y los secretarios: el uno se remitirá al Supremo Gobierno, para que lo publique y mande executar, y el otro se archivara en la secretaría del Congreso.

Palacio nacional del Supremo Congreso Mexicano en Apatzingan, veinte y dos de Octubre de mil ochocientos catorce, año quinto de la independencia mexicana.— *José María Liceaga*, Diputado por Guanajuato, presidente.— *Dr. José Sixto Berdusco*, Diputado por Michoacan.— *José María Morelos*, Diputado por el Nuevo Reyno de Leon.— *Lic. José Manuel de Herrera*, Diputado por Tecpan.— *Dr. José María Cos*, Diputado por Zacatecas.— *Lic. José Sotero de Castañeda*, Diputado por Durango.— *Lic. Cornelio Ortiz de Zárate*, Diputado por Tlaxcala.— *Lic. Manuel de Aldrete y Soria*, Diputado por Querétaro.— *Antonio José Moctezuma*, Diputado por Coahuila.— *Lic. José María Ponce de Leon*, Diputado por Sonora.— *Dr. Francisco Argáandar*, Diputado por San Luis Potosí.— *Remigio de Yarza*, secretario.— *Pedro José Bermeo*, secretario.

Por tanto: para su puntual observancia publíquese, y circúlese á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden, y hagan guardar, cumplir y excutar el presente DECRETO constitucional en todas sus partes. Palacio nacional del Supremo Gobierno Mexicano, en Apatzingan, veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la independencia mexicana.— *José María Liceaga*, presidente.— Una rúbrica.—*José María Morelos*.— Una rúbrica.— *Dr. José María Cos*.—

una rúbrica.— *Remigio de Yarza*, secretario de gobierno.— Una rúbrica.

Nota.— Los Exmos. Sres. Lic. D. Ignacio Lopez Rayon, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andrés Quintana, Lic. D. Carlos María de Bustamante, D. Antonio de Sesma, aunque contribuyeron con sus luces á la formacion de este DECRETO, no pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de la sancion, enfermos unos, y otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la Patria.— *Yarza*.— Una rúbrica.

(HD: CD, t. V, pp. 700-720)

## XLII

### *Manifiesto anexo a la Constitución.*

Mexicanos: Jamas hemos presumido que pudieran medirse nuestras fuerzas con las arduas y sublimes obligaciones en que nos constituyó aquella sagrada ley, que en obsequio de la salud comun exige imperiosamente nuestra ciega sumision. La patria misma reclamó nuestros sacrificios, y comenzando por el de nuestra propia reputacion, lo aventuramos todo muy asegurados, de que á vueltas de nuestros yerros habian de aparecer la sinceridad de nuestros respetos, y rectitud de nuestras intenciones. Baxo de esta confianza aceptamos la mas augusta que podia depositarse en nuestras manos; y con la misma nos presentamos ahora á la faz de la nacion, para manifestar sencillamente la serie y fruto de nuestros afanes: persuadidos de que el zelo por la causa pública, que animó constantemente nuestras operaciones, merecerá el aplauso y gratitud de los patriotas virtuosos y sensatos, ó nos consiliará si no su indulgente consideracion.

¡Qué dias tan placenteros el 14, 15 y 16 de Septiembre del año proximo anterior! En ellos vimos, que sucediendo la apacible serenidad á la borrasca espantosa, que poco ántes nos habia hecho estremecer, se establecian tranquilamente los cimientos del edificio social, se anunciaba el órden, y se miraba con interes la prosperidad y engrandecimiento de los pueblos. Vimos á éstos exercer por la vez

primera los derechos de su libertad en la eleccion de representantes para formar el cuerpo soberano: vimos reunirse la suprema corporacion, que hasta allí se habia reconocido, á la cual es verdad que en su primitiva instalacion se debieron grandes ventajas; pero disuelta posteriormente, tambien es cierto que iba á precipitarse en los horrores de la anarquía; ó ya fuese en la sima del despotismo: vimos ampliarse legalmente el congreso de la nacion con el aumento de cinco individuos, llenando esta medida el voto general de los ciudadanos, y concediendose por medio de ella la representacion, que demandaban juntamente las provincias: vimos, en fin, adoptarse algunas instituciones, que si no eran las mas acordes con los principios de nuestra libertad, se acomodaron felizmente á las necesidades del momento, para que sirviesen de norte, miéntras que la potestad legítima fixaba la ley que pusiese coto á la arbitrariedad, y allanase los caminos de nuestra suspirada independendencia.

Tal fué, Mexicanos, el digno objeto á que meditabamos consagrar desde luego nuestras tareas. Mas apenas nos preveniamos para tan gloriosas fatigas, cuando una nube intempestiva de infortunios descarga sobre nuestras cabezas, bate y destruye el principal apoyo de nuestra seguridad, y frustra desgraciadamente el cumplimiento de nuestros designios. Recordamos con dolor las inopinadas derrotas del ejército del sur, que seguidas de la invasion de las provincias de Oaxaca y Tecpan, causaron un trastorno universal, y abrieron la puerta á los peligros, que se dexaron ver por todas partes. Circunstancias verdaderamente deplorables, en las cuales no habría sido poco atender á la conservacion de la primera autoridad, única esperanza de los pueblos; ni fuera mucho que en las convulsiones mortales de la patria se desquiciase el centro no bien consolidado de la unidad para colmo de nuestra desventura. Pero nuestras miras, y conatos, superiores siempre á nuestros desastres, se extendieron siempre mas allá de los angustiados límites á que parecía estrecharnos nuestra afligida situacion.

De hecho: cercado de bayonetas enemigas, y á la sazón en que nos perseguia obstinadamente el perfido Armijo, procedimos á dar á nuestra representacion el complemento de que todavía era susceptible, eligiendo con maduro acuerdo nueve diputados mas, que llevasen la voz por las provincias, que aun no estaban representadas. Decretóse por unánime consentimiento, que en tan peligrosa crisis

reasumiése el Congreso las riendas del gobierno y que no saliera de sus manos hasta no recibir la forma que se sancionase: se nombraron gefes de zelo, probidad é ilustracion que encargandose del mando militar de sus respectivas demarcaciones, protegiesen el órden, fomentasen la opinion é hiciesen frente á las viles artes de los tiranos, que prevalidos de nuestras desgracias pensaban sacar partido de la sencillez de los incautos.

Evacuadas estas importantísimas deliberaciones, instaba executivamente el despacho de los negocios en los distintos ramos de la administracion, cuyo enorme peso ya cargaba sobre nuestros hombros. En vano hubieramos solicitado otro asilo, que no fuese la fidelidad y vigilancia de los pueblos, que aunque inermes, estaban generosamente decididos por la santidad de su causa. Asi es que variando de ubicacion frecuentemente, se continuaban día y noche nuestros trabajos consultando medidas, discutiendo reglamentos, y acordando providencias, que se expedian sin intermision para ordenar la vasta y complicada maquina del estado. Ni la malignidad de los climas ni el rigor de las privaciones, ni los quebrantos de salud harto comunes, ni los obstaculos políticos, que á cada paso se ofrecian, nada pudo interrumpir la dedicacion con que se trataba desde los asuntos mas graves y delicados, hasta las minuciosas y pequeñeces, que llamaban entónces el cuidado de la soberanía: estimulados del empeño de salvar á nuestros compatriotas, nada fué bastante para debilitar nuestra constancia.

Entretanto: aleccionados por la experiencia, nos convenciamos mas y mas de la urgentísima necesidad de arreglar el plan que al principio nos propusimos, en que desenrollando los derechos de nuestra libertad, se sistemase conforme á ellos un gobierno capaz de curar en su raiz nuestras dolencias, y conducirnos venturosamente al término de nuestros deseos. Un gobierno en que desplegando la liberalidad que se ha proclamado en la época de las luces, se fundase el imperio severo y saludable de la ley sobre las ruinas de la dominacion caprichosa de los hombres, é identificados los intereses individuales con los de la misma sociedad, aspirasen con igual anhelo todos los ciudadanos en sus diversos destinos al bien y felicidad de la nacion, pospuestas las miras ambiciosas, y despreciadas las sugestiones de los partidarios.

Peregrinos en el campo inmenso de la ciencia legislativa, confesamos ingenuamente, que un proyecto semejante no cabía en la esfera de nuestra posibilidad. Nos atrevimos empero á tentar su execucion, ciñendola precisamente á tirar las primeras líneas, para excitar á otros talentos superiores á que tomando la obra por su cuenta, la perfeccionasen sucesivamente hasta dexarla en su último mejoramiento. La agitacion violenta en que nos hallabamos, las interesantes ocupaciones que nos impedian, la falta absoluta de auxilios literarios, y el respeto que profesamos sinceramente á nuestros paisanos nos habrian retraido de la empresa, si el amor de la patria no nos hubiese compelido á zanjar como pudieramos los fundamentos de su libertad, olvidados, ó no entendidos despues de cinco años de luchar heroicamente por esta segunda prenda.

Cual haya sido el resultado de nuestras tentativas, lo justifica el **DECRETO CONSTITUCIONAL** sancionado solemnemente, jurado y mandado promulgar por el Congreso La profesion exclusiva de la religion católica apostólica romana, la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el carácter de las leyes: he aquí, Mexicanos, los capítulos fundamentales en que estriba la forma de nuestro gobierno. Los principios sencillos que se establecen para ilustrar aquellos grandiosos objetos, decifran el sistema de nuestra revolucion, demuestran evidentemente la justicia de nuestra causa, alumbran los senderos que han de seguirse para el logro de nuestra independenciam; y aclarando los deberes recíprocos de los súbditos, y de los que mandan, afianzan sólidamente el vínculo de la sociedad. De acuerdo con estas máximas se prescribe la organizacion de las supremas corporaciones, que derivadas de la fuente legítima, de los pueblos, parten entre sí los poderes soberanos, y mezclándose sin confusion sus sagradas atribuciones, quedan sujetas á la sobrevigilancia mutua, y reducidas sus funciones á un período determinado. No se permite en las elecciones primordiales el menor influxo á la arbitrariedad: y así como la voluntad de los pueblos es el origen de donde dimana el ejercicio de la soberanía; se libra también á un tribunal, que merezca la confianza inmediata de la nacion, la residencia de los primeros funcionarios. Sería temeridad imperdonable arrogarnos la solucion de un problema, que no han alcanzado

á desatar los mas acreditados publicistas. ¿Pero no podremos lisonjearnos de haber enfrenado la ambicion, y echado fuertes trabas al despotismo? ¿No podremos exigir de nuestros conciudadanos, que reconozcan nuestro desprendimiento, y el zelo desinteresado con que hemos atendido á la salvacion de nuestra patria, libertándola de la usurpacion extraña, al tiempo mismo que la preservamos de la tiranía doméstica?

No resta poco para completar el cuerpo de nuestras instituciones, habiendo sido inevitable dexar en pie mucha parte de las antiguas. El poder legislativo las reformará oportunamente y dictará las que se descaren, limitándose como se ha hecho en las demas al tiempo y circunstancias funestas de la guerra... ¡O! quiera el cielo llegue el afortunado dia en que, pacificado nuestro territorio, se instale la REPRESENTACION NACIONAL, ante cuya magestad tributemos el justo homenaje de nuestra obediencia, segun que hemos prometido delante de los altares, y de cuya soberanía recibamos la constitucion permanente del estado, que ponga el sello á nuestra independencia.

Interin, Mexicanos, está concertado el plan que ha de regirnos, para que nuestra felicidad no se encomiende ciegamente al influxo fortuito de las armas. La arbitrariedad no tiene acogida en nuestro sistema: podemos francamente practicar todo lo que no se oponga á las leyes, por mas que contradiga á las pasiones y caprichos de los que gobiernen. Reconozcamos pues las autoridades constituidas por el Supremo Congreso, único depositario de los derechos y confianza de los pueblos: estrechemos las relaciones de union y fraternidad con que hasta aquí hemos anhelado por la salud de la patria: abominemos el espíritu de partido, que en cualquier evento nos sumergiria infaliblemente en el fango de la esclavitud, y de una esclavitud quizá mas ignominiosa que la que hemos experimentado baxo las leyes de España. ¡Horror eterno á las facciones intestinas! Solo ellas, menoscabando el estado brillante de nuestros ejércitos, y la fuerza moral de la opinion podria acarreamos el malogro de nuestra gloriosa empresa.

Sábios compatriotas: penetraos de nuestra buena fe, penetraos de nuestro zelo; y compadecidos de nuestra ignorancia, ayudadnos con vuestras luces, para que rectificándose nuestros conocimientos, en-

mendemos los errores en que hayámos incidido, y precavamos de hoy en mas nuestros desaciertos involuntarios.

Apatzingan, Octubre 23 de 1814, año quinto de la independencia mexicana.— *José María Liceaga*, Diputado por Guanajuato presidente.— *Dr. José Sixto Berdusco*, Diputado por Michoacan.— *José María Morelos*, Diputado por el Nuevo Reyno de Leon.— *Lic. José Manuel de Herrera*, Diputado por Tecpan.— *Dr. José María Cos*, Diputado por Zacatecas.— *Lic. José Sotero Castañeda*, Diputado por Durango.— *Lic. Cornelio Ortiz de Zárate*, Diputado por Tlaxcala.— *Lic. Manuel de Aldrete y Soria*, Diputado por Querétaro.— *Antonio José Moctezuma*, Diputado por Coahuila.— *Lic. José María Ponce de Leon*, Diputado por Sonora.— *Dr. Francisco Argandar*, Diputado por San Luis Potosí.— *Remigio de Yarza*, secretario.— *Pedro José Bermeo*, secretario.

#### NOTA

Los Exmos. Sres. Lic. D. Ignacio Lopez Rayon, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andres Quintana, Lic. D. Carlos Maria Bustamante, D. Antonio Sesma, poseidos de los mismos sentimientos que se expresan en este manifiesto, no pudieron firmarlo por hallarse ausentes.— *Yarza*.— *Bermeo*.

(HD: CD, t. V, pp. 720-723)

#### XLIII

##### *El Supremo Congreso Mexicano a todas las naciones.*

La independencia de las Américas que hasta el año de mil ochocientos diez estuvieron sojuzgadas por el monarca español, se indicó bastantemente en los inopinados acontecimientos que causaron la ruina de los Borbones, ó para decirlo mas claro, era un *consiguiente* necesario de las jornadas del Escorial y Aranjuez, de las renunciaciones y dimisiones de Bayona, y de la disolución de la monarquía substituida en la Península por los diversos gobiernos que levantados tumultuariamente bajo el nombre de un rey destronado y cautivo, se presentaron uno después de otro con el título de soberanos.

El pueblo mexicano observó las ventajas políticas que le ofrecía el órden de los sucesos. Llegó á entender que en uso y desagravio de sus derechos naturales podía en aquellos momentos de trastorno alzar la voz de su libertad y cortar para siempre con España las funestas relaciones que lo ligaban; pero suave y generoso por carácter, en vez de recordar la perfidia, las violencias, los horrores que forman el doloroso cuadro de la conquista de México; en lugar de tener presentes las injusticias, los ultrages, la opresión y la miseria á que por el dilatado espacio de tres siglos nos tuvo sujetos la ferocidad de nuestros conquistadores; se olvidó de sí mismo, y penetrado solamente de los agenos infortunios, quiso hacer suya propia la causa de los peninsulares, preparándose sinceramente á protegerlos con todos los americanos.

En efecto, cuando recibimos las primeras noticias relativas á la prisión del rey, irrupción de los franceses en España, revolución de sus provincias, gobiernos de Murat, y demás ruidosas ocurrencias de aquellos memorables días, se reprodujo en nosotros el entusiasmo nada común que poco antes habíamos manifestado en las demostraciones de adhesión, obediencia y fidelidad con que proclamamos á Fernando VII, y habiendo reiterado nuestros votos y juramentos, nos propusimos sostener á toda costa la guerra declarada contra los usurpadores de su corona. No, no pensamos en manera alguna separarnos del trono de sus padres, si bien nos persuadimos á que en cambio de nuestra heroica sumisión y de nuestros inmensos sacrificios se reformarían los planes de nuestra administración, estableciéndose sobre nuevas bases las conexiones de ambos hemisferios: se arruinaría el imperio de la mas desenfadada arbitrariedad; sucediendo al de la razón de la ley: se pondría, en fin, término á nuestra degradante humillación borrándose de nuestros semblantes la marca afrentosa de colonos esclavizados que nos distinguía al lado de los hombres libres.

He aquí nuestros sentimientos: he aquí nuestras esperanzas tan satisfechos de la justificación y equidad de nuestra conducta, y tan asegurados de que la nación española no faltaría á los deberes de su gratitud, por no decir de la justicia mas rigurosa, que ya nos figurábamos columbrar la aurora de nuestra feliz regeneración. Mas cuando lejos de todo recelo creíamos que por instantes veríamos zanjada la nueva forma de nuestro gobierno, se aparecen en la capital comisio-

nados de las juntas insurreccionales de Sevilla y de Asturias, con las escandalosas pretensiones de que durante el cautiverio de Fernando, se admitiese cada una como depositaria exclusiva de los derechos del trono. Dos corporaciones instaladas en el desorden y en la agitación de los pueblos, apenas conocidas en el pequeño recinto de las provincias de su nombre, compitieron no obstante por gozar la investidura de soberanos en el vasto continente de Colón, ¡Monstruoso aborto de la ambición mas desmesurada! ¡Rasgo mézquino de almas bajas y prostitutas!

Confesamos á la faz del mundo que el virrey Iturrigaray se condujo en este negocio; el mas arduo de cuantos pudieron ocurrirle en su gobierno, con la integridad, circunspección y desinterés que nos harían siempre dulce su memoria y transmitiendo su nombre á la mas remota posteridad, la conciliarán los aplausos y las bendiciones de nuestros hijos. Convocó una junta compuesta de las principales autoridades que pudieron reunirse ejecutivamente habiendo asistido unas por sí y otras por medio de sus diputados; y presentándose en esta ilustre asamblea, menos para presidir que para ser el primero en respetar la potestad que refluyó al pueblo desde la caída de Fernando, pretendió ante todas cosas desnudarse de la dignidad de jefe general del reino, protestando modestamente sus servicios en la clase que se le destinase para auxiliar á la nación en circunstancias tan peligrosas. Deshechada la solicitud del virrey, ó mas bien confirmado su empleo por el voto del congreso, se abrió y empeñó la discusión para resolver si se prestaba ó denegaba el reconocimiento que pedia la junta de Sevilla; pues los apoderados de Asturias habían sucumbido ya á la intriga y al valimento. La razón, las leyes y el ejemplo mismo de las provincias españolas combatian las miras de aquella corporación, calificaban la exorbitancia de sus intenciones y demostraban la ruta que debíamos seguir toda la vez que nuestro ánimo era el de mantener íntegra la monarquía. ¿Por qué no habría de adoptarse en la América Mexicana el sistema que regia por entonces en los pueblos de España con aclamación y celebridad? ¿Por qué no habíamos de organizar nosotros también nuestras juntas, ó fuese otra especie de administración, representando los derechos de Fernando para atender á la seguridad y conservación de estos dominios? Así es que se asentó por acuerdo y se ratificó esta deliberación con la religiosa formalidad del juramento: *Que en la Nueva España no se re-*

conociese mas soberano que Fernando VII, y que en su ausencia y cautividad se arreglara nuestro gobierno en los términos que mas se acomodasen á nuestra delicada situación; quedando vigente el enlace de fraternidad entre españoles americanos y europeos; y nosotros obligados á sacrificar nuestros caudales y nuestras vidas por la salvación del Rey y de la Patria. ¿Qué mas podia esperarse de la generosidad y moderación de los mexicanos? ¿Qué mas podia exigirse de su acendrada lealtad?

Pero nuestros antiguos opresores habían decretado irrevocablemente continuar el plan de nuestra envejecida esclavitud, y las instrucciones de los agentes de Sevilla no se limitaban decontado á propuestas justas y razonables; sino que autorizando los arbitrios mas deprecados, lo daban por bien todo, con tal que se asegurase la presa interesante de las Indias. De aquí la facción despechada que se concitó en México, y con arrojo inaudito sorprendió al virrey, lo despojó ignominiosamente del mando, y lo trató como á un pérfido, tan solo porque se inclinaba á favor de nuestros derechos; de aquí nació el fuego de la persecución contra los mas virtuosos ciudadanos, á quienes condenaba su ilustración, su zelo y su patriotismo; y de aquí el colmo de nuestra opresión. En aquella época desplegó todo su furor la tiranía, se descaró el ódio y el encarnizamiento de los españoles, y no se respiraba mas que la proscripción y exterminio de los criollos. ¡Asombra nuestra tolerancia cuando á vista de unos procedimientos tan bastardos é injuriosos consentimos en someternos á la soberanía de Sevilla!

No nos quedaba mas esperanza sino que las mismas vicisitudes de la revolución trastornasen un gobierno altanero y mal cimentado, cuya ruina produgera, tal vez, las deseadas mejoras de nuestra suerte, sin que se llegase el caso de *romper inevitablemente los vinculos de la unidad*. A pocos dias efectivamente, reuniéndose en un cuerpo las representaciones de las provincias, se instaló una junta general que procuró desde luego excitarnos con la liberalidad de sus principios, declarando nuestra América parte integrante de la monarquía, elevándonos del abatimiento de colonos á la esfera de ciudadanos, llamándonos al supremo gobierno de la nación, y alhagándonos con las promesas mas lisongeras. No dudamos prestar nuestra obediencia, y aun estuvimos para creer que iba á verificarse nuestra *previsión*; mas observamos entre tanto que no se variaban nuestras instituciones an-

teriores: que la crueldad y despotismo no templaban su rigor: que el número de nuestros representantes estaba designado conocidamente por la mala fe: y que en sus elecciones, despreciando los derechos del pueblo, se dejaban en realidad al influjo de los que mandaban. Sobre todo nos llenó de consternación y desconfianza la conducta impolítica y criminal de los centrales que remuneraron con premios y distinciones á los famosos delincuentes complicados en la prisiones de Iturrigaray y demas excesos que reclamarán eternamente la venganza de los buenos.

La duración efímera del nuevo soberano, su fin trágico, y las maldiciones de que lo cargó la voz pública de los españoles, disiparon nuestros resentimientos, ó no dieron lugar á nuestras quejas; mayormente habiéndose convertido nuestra atención á las patéticas insinuaciones del consejo de Regencia, que ocupado, según decía, de nuestra felicidad y nuestra gloria, su primer empeño en el momento de su instalación se contrajo á dirigirnos la palabra, ofreciéndonos y asegurándonos el remedio de nuestros males. Cansados de prometiernos siempre ilusorios, siempre desmentidos con los hechos, fiamos poco en las protestas de este gobierno, aguardando con impaciencia los resultados de su administración. Estos fueron parecidos en todo á los anteriores: y lo único que pudo esperanzarnos en el extremo de nuestro sufrimiento, fué la próxima convocación de las Cortes, donde con la presencia de nuestros diputados y sus vigorosas reclamaciones, juzgábamos que podríamos obtener la justicia que hasta allí se nos había negado; mas deseando dar á este último recurso toda la eficacia de que lo contemplábamos susceptible, para que no se abusase impunemente de nuestra docilidad y moderación, levantamos en Dolores el grito de la Independencia, á tiempo que nuestros representantes se disponian para trasladarse a la isla de León.

Los rápidos progresos de nuestras armas apoyados en la conmoción universal de los pueblos, fortificaron en breves dias nuestro partido, y lo constituyeron en tal grado de consistencia, que á no ser tan indomable el orgullo de los españoles, y su seguridad tan obstinada, habríamos transigido fácilmente nuestras diferencias, escusando las calamidades de una guerra intestina, en que tarde o temprano habían de sucumbir nuestros enemigos, por mas que en los delirios de su frenesí blasonasen de su imaginada superioridad. Nuestros designios ya se ve, que no se terminaban á una absoluta independencia. Pro-

clamábamos voz en cuello nuestra sugesión á Fernando VII, y testificábamos de mil modos la sinceridad de nuestro reconocimiento. Tampoco pretendíamos disolver la union íntima que nos ligaba con los españoles; siendo así que profesabamos la misma religión, nos allanábamos á vivir bajo las mismas leyes, y no rehusabamos cultivar las antiguas relaciones de sangre, de amistad y de comercio. Aspirabamos exclusivamente á que la igualdad entre las dos españas se realizara en efecto, y no quedase en vanos ofrecimientos. Igualdad concedida por el árbitro Supremo del universo, recomendada por nuestros adversarios, sancionada en decretos terminantes; pero eludida con odiosos artificios y defraudada constantemente a expensas de criminalidades, con que se nos detenía en la mas obscura, penosa é insoportable servidumbre.

Ceñidas á estos límites nuestras justas solicitudes, las expusimos repetidas veces á los agentes del gobierno español, al paso que se promovieron delante de las Cortes con la dignidad, solidez y energía que grangearon tanta estimación a nuestros beneméritos apoderados, e immortalizarán el nombre y las virtudes de la Diputación Americana. Mas ¡quién lo creyera! obcecados y endurecidos nuestros tiranos menospreciaron altamente nuestras reiteradas instancias, y cerraron para siempre los oídos á nuestros clamores. No consiguieron mas nuestros diputados, que befas, desaires, insultos... ¡Ha! ¿No basta este mérito para que nuestra nación honrada y pundonorosa, rompa con los españoles todo género de liga, y requiera de ellos la satisfacción que demandan nuestros derechos vulnerados en la representación nacional? ¿Y qué será cuando las Córtes desatendiendo las medidas juiciosas de transacción y de paz que proponiamos, se empeñaron cruelmente en acallarnos por la fuerza, enviando tropas de asesinos que mal de nuestro grado nos apretasen las infames ligaduras que intentábamos desatar? No hablamos de la constitución de la monarquía, por no recordar el solemne despojo que padecimos de nuestros mas preciosos derechos, ni especificar los artículos sancionados expresadamente para hechar el sello á nuestra inferioridad.

No ha sido menos detestable el manejo de los mandarines que han oprimido inmediatamente á nuestro país. Al principio de la insurrección, luego que entendieron nuestras miras sanas y justificadas, para obscurecerlas, seducir á los incautos, y sembrar el espíritu de la división, inventaron con negra política las calumnias mas atroces. El

virrey, la inquisición, los obispos, cada comandante, cada escritor asalariado fraguaban á su placer nuestro sistema, para presentarlo con los mas horrorosos coloridos, y concitarnos el odio y execración. ¡Con cuanto dolor hemos visto á las autoridades eclesiásticas prostituir su jurisdicción y su decoro! Se han hollado escandalosamente los derechos de la guerra y los fueros mas sagrados de la humanidad: se nos ha tratado como á rebeldes, y zaherido llamándonos con intolerable desvergüenza ladrones, bandidos, insurgentes. Se han talado nuestros campos: incendiado nuestros pueblos: y pasado á cuchillo sus pacíficos habitantes. Se han inmolado a la barbarie, al furor y al desenfreno de la soldadexca española víctimas tiernas é inocentes. Se han profanado nuestros templos: y por último se ha derramado con mano sacrílega la sangre de nuestros sacerdotes.

No pueden dudar los españoles del valor y constancia de nuestros guerreros, de su táctica y disciplina adquirida en los campos de batalla, del estado brillante de nuestros ejércitos armados con las bayonetas mismas destinadas para destruirnos. Les consta que sus numerosas huestes han acabado á los filos de nuestras espadas: conocen que se han desvanecido los errores con que procuraron infatuar á la gente sencilla, que se propaga irresistiblemente el desengaño y generaliza la opinion a favor de nuestra causa; y sin embargo no cede su orgullo, ni declina su terca obstinación. Y pretenden intimidar con los auxilios fantásticos que afectan esperan de la Península, de la exausta, de la descarnada Península, como si se nos ocultara su notoria decadencia; ó como si temiéramos a unas gavillas que tenemos costumbre de arrollar. Ya para facinarnos celebran con fiestas extraordinarias la restitución de Fernando VII, como si pudiéramos prometernos grandes cosas de este jóven imbecil, de ese rey lecciones del infortunio, puesto que no ha sabido deponer las ideas despóticas heredadas de sus progenitores; ó como si no hubiesen de influir en su decantado y paternal gobierno los Venegas, los Callejas, los Cruces, los Trujillos, los españoles europeos, nuestros enemigos implacables. ¿Qué mas dirémos? Nada mas es menester para justificar á los ojos del mundo imparcial la conducta con que estimulados de los deseos de nuestra felicidad, hemos procedido á instalar y organizar nuestro gobierno libre: jurando por el sacrosanto nombre de Dios, testigo de nuestras intenciones, que hemos de sostener á costa de nuestras vidas

la soberanía é independencia de la América mexicana, substraída de la monarquía española y de cualquiera otra dominación.

¡Naciones ilustres que pobláis el globo dignamente, porque con vuestras virtudes filantrópicas habeis acertado á llenar los fines de la sociedad y de la institución de los gobiernos, llevad á bien que la América mexicana se atreva á ocupar el último lugar en vuestro sublime rango, y que guiada por vuestra sabiduría y vuestros ejemplos, llégue á merecer los timbres de la libertad!

Puruarán febrero de 1815.—*Lic. José Manuel Herrera*, presidente.— *Lic. José María Ponce de Leon*.— *Dr. Francisco Argandar*.— *Lic. Francisco Ruiz de Castañeda*.— *Lic. José Ignacio Alas*.— *N. Pagola*.— *Pedro Villaseñor*.— *Manuel Muñiz*.— *Lic. Ignacio Ayala*.— *Mariano Anzorena*.— *Antonio Sesma*.— *Lic. José Sotero de Castañeda*, diputado secretario.— *Lic. Cornelio Ortiz de Zárate*, diputado secretario.

Nota. Puede haber algunas equivocaciones en cuanto á la fecha y orden de firmas, pues á pesar de muchas indagaciones, solo hemos podido conseguir recuerdos bien remotos de algunos individuos, que ó firmaron, ó concurrieron á su escritura ó impresión.

## XLV

### *El Supremo Gobierno Mexicano, a sus Conciudadanos.*

En correspondencia que se ha interceptado, y dirigia Cruz á Calleja, se contiene, entre otras cosas, un plan de intriga y seduccion para indisponer entre sí los ánimos de los principales Gefes Americanos, con el fin de excitar una desavenencia general, que termine en anarquía, inspirando zelos, resentimientos y desconfianza hácia el sistema de nuestra Constitucion provisional, por medio de sugetos que decididos á nuestro partido inculquen reflexiones capaces de alucinar á los incautos, impeliendolos por motivos de adhesion á nuestra justa causa, y deseos de que triunfe la independencia, entretanto que los pérfidos brindan á los Comandantes Americanos con la continuacion de sus empleos, y algunas otras gratificaciones, con tal que muden de partido. Estos astutos enemigos de la Patria, desesperados de llevar adelante por las armas sus iniquas miras de opresion, y conven-

cidos plenamente, de que el establecimiento del órden y buen gobierno les hace una guerra mas activa que los exércitos, y es principalmente á quien podemos deber algun dia la victoria, no omiten diligencia alguna para evitar los gloriosos resultados de nuestro nuevo sistema, pretendiendo destruirlo en sus principios, y que vuelva la antigua confusion, en que acuchillandonos nosotros mismos, tenga la accion un desenlace conforme á sus perversas intenciones; como si los hombres de honor y los gefes de talento, que mueven al presente esta gran máquina, fueran susceptibles de ideas rateras, y no tuvieran bastante generosidad y nobleza para unirse intima y fraternalmente á un mismo objeto, sofocando sentimientos peligrosos y produciendo con prudencia y buena fé sus objeciones, cuando tengan que hacer algunas, satisfechos de que nuestras corporaciones todas desean y agradecen que se les ilustre, y estan dispuestas á hacer cada dia las reformas que les sugiera el talento y recta intencion de sus hermanos. Por tanto, este Supremo Gobierno, zeloso siempre é infatigable por la prosperidad de sus conciudadanos, previene á todos, especialmente á los gefes políticos y militares de todas clases, doblen su vigilancia en tiempos tan peligrosos, y con la prudencia y patriotismo que tienen tan bien acreditados, inquieran si en sus respectivas demarcaciones hay algunos agentes de los enemigos, perturbadores de la paz pública, disfrazados con la capa de buenos y zelosos patriotas, y procuren con la circunspeccion necesaria en asunto de tanta gravedad é importancia conducirse de modo que queden burlados y escarmentados los seductores, dando cuenta á esta Superioridad con lo que ocurriere, y practicaren en cumplimiento de sus deberes, para impedir la execucion de tan detestable plan, y precaver oportunamente sus espantosos resultados.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Ario, febrero 9 de 1815.— *José Maria Liceaga*, presidente.— *José Maria Morelos*.— *Dr. José Maria Cos*.— *Remigio de Yarza*, secretario de gobierno.

## XLVI

*Manifiesto publicado por José María Cos, miembro del poder ejecutivo, contra el Congreso.*

El artículo 10 del decreto constitucional, dice lo siguiente: "Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiere por algun in-



dividuo, corporacion ó ciudad, se castigará por la autoridad pública como delito de lesa nacion.” Este es puntualmente el caso en que nos hallamos en nuestras supremas corporaciones. Hay traidores á quienes los gachupines han constituido vocales, por cuyo medio están dictando las providencias que les acomoda, para arruinar nuestro sistema de independencia. Me he cansado inútilmente en representar á favor de la libertad del pueblo, contra la tiranía del despotismo con que el congreso está oprimiendo á los ciudadanos, bajo de un yugo mas pesado que el de los enemigos, sin embargo de la decantada libertad que nos ofrece el código constitucional, que hasta ahora no ha sido otra cosa que un pretexto para engañar á los incautos; pero la respuesta que siempre se me ha dado “que no ha lugar, que no se me debe oír,” y su resultado imponerme arresto y traerme como reo de estado, porque reclamo los derechos del pueblo: hé aquí que estamos precisados á castigar con la autoridad militar los delitos de lesa nacion, en que han incurrido esas supremas corporaciones, y á no prestarles reconocimiento ni obediencia alguna, hasta que reinstaladas legítimamente, merezcan sus individuos la confianza del pueblo que los constituya. Yo, por última vez, escudado de tres mil bayonetas, les exijo la satisfaccion que debian dar á las siguientes preguntas.

Primera: ¿Con qué facultad se han autorizado con la denominacion de magestad y de congreso, sin estar nombrados por los pueblos libres los individuos, sino por sí mismos, hallándose incursos en los mismos defectos de nulidad de las cortes de España?

Segunda: ¿Por qué el congreso está reuniendo, y ejerciendo los tres poderes á cada paso, en cuya division consiste esencialmente la forma de gobierno que se ha sancionado, quebrantando sin cesar en otras muchas materias los articulos fundamentales de la constitucion, con atropellamiento de los derechos del pueblo?

Tercera: ¿Por qué sin contar con el voto público, especialmente de los militares, á quienes se está mirando como manadas de ovejas, han nombrado un plenipotenciario público á los Estados-Unidos para conducir tropas extranjeras á este reino, sin embargo de haber venido con precipitacion el Sr. mariscal de campo D. Juan Pablo de Anaya, á representar que las tropas que ofrece Alvarez Toledo, son colectadas por los gachupines para que vengan á destruirnos? ¿Cómo en un asunto de tanta gravedad é importancia no se consulta la opinion pú-

blica, para averiguar si los ciudadanos católicos de esta América, querrán que sus hijas y esposas vivan y traten con aquellos extranjeros, sin tener consideracion á la religion católica que indefectiblemente se perderia con la mezcla de ateistas y protestantes?

Cuarta: ¿Con qué fin en lugar de proteger las armas, están disminuyendo las tropas, de suerte que sobran fusiles y falta gente? ¿Por qué se ha fulminado sentencia persecutoria y exterminativa contra los militares honrados, quitando despóticamente á los comandantes que tienen la confianza pública y poniendo en su lugar hombres sospechosísimos, que acaban de emigrarse de países enemigos y traen su espada teñida con la sangre nuestra? ¿Por qué se mandan arrestar, engrillar y procesar comandantes y oficiales de mérito muy conocido y de primera graduacion, habiendo mas de cincuenta prisioneros de esta clase?

Quinta: ¿Con qué objeto se han mandado construir doscientos pares de grillos y otros tantos de esposas y cadenas, empleando en estas obras el fierro que se extrae de países enemigos, despreciando la recomposicion de armas? ¿Y por qué á los que se empeñan en hacer guerra á los enemigos se les persigue de muerte, y el que se mantiene en apatía merece elogio y confianza?

Sexta: ¿Por qué en vez de proteger el hablar, discurrir y extender los pensamientos por medio de la imprenta, se arrestan los individuos que discurren; y cómo se apresan los que defienden su derecho con la constitucion en la mano, y no contentándose con dictar una ley prohibiendo so pena de la vida á los impresores que publiquen obra alguna, si no fuere con aprobacion del congreso, para impedir del todo la libertad política de la imprenta y á fin de entorpecerla en lo absoluto, se ha puesto preso al impresor?

Séptima: ¿Con qué religion, con qué conciencia y con qué justicia, no teniendo jurisdiccion espiritual ni eclesiástica, quitan los curas párracos propietarios y nombran otros de diferentes diócesis, atropellando el asunto gravísimo de los sacramentos, tiranizando las conciencias de los sacerdotes y las de los fieles? ¿Por qué atropellando la inmunidad y fuero, procesan á los eclesiásticos por delitos comunes, haciéndolos comparecer ante jueces legos constituidos por sí mismos, con desprecio de los curas párracos y jueces natos de su clase, echándose encima las excomuniones y demas censuras establecidas por la sede apostólica y cánones conciliares, poniendo á los sacerdotes en

calabozos, atándolos á un poste y con cadenas, y emparedándolos, como hay cinco en Atijo, fuera de otros muchos que existen en distintas partes, padeciendo esta horrorosa prision, propia de los siglos de Tarquino y Dioclesiano? ¿Con qué autoridad han pronunciado sentencia de muerte contra el presbítero D. Luciano Navarrete, haciéndolo degollar en Atijo, y por qué esta ejecucion se ha hecho con un mariscal de campo de nuestros ejércitos, patriota declarado y con muy distinguido servicio á la patria, dejando libres á muchos enemigos acérrimos de nuestra causa?

Octava: ¿Por qué todo el tiempo de este gobierno, y desde que arbitrariamente están nombrando vocales á roso y veloso, todo ha sido muertes, persecuciones, prisiones, secuestros y todo género de vejaciones y ultrajes?

En el entre tanto se reinstala el congreso legítimamente, y de acuerdo con el Sr. Rayon y Morelos se determina lo conveniente, es de rigurosa justicia y necesidad, exigida imperiosamente por la nacion, que no se reconozca ni obedezca orden ninguna dimanada de dichas corporaciones sino ántes bien á sus individuos se aprehendan por donde quiera que transiten, á excepcion de los Sres. Morelos y Sanchez Arriola, que están sufriendo una especie de prision, sin libertad para expresar sus sentimientos y poner coto á las arbitrariedades, debiendo dejar á estos sujetos sin embarazo para que transiten por donde mejor les parezca, sin poner obstáculo al primero para que se retire á su departamento del Sur, en donde su presencia hace mucha falta, quitándolo de esa infame opresion en que está degradado y prostituido con bajeza, pudiendo adquirir brillantes progresos por las armas, que acaso en el dia habrian ya triunfado de nuestros enemigos, si se las hubiera dejado operar como ántes. Al Sr. Rayon se le dejará salir del fuerte de Cóporo donde lo han confinado las circunstancias y el despotismo de los oligarcas, á explayarse con expediciones militares, sin la contradiccion que ha experimentado por los que jamas han visto por el bien de la patria, sino solo se han propuesto sus intereses particulares, quedando reducidos todos, mientras se verifica la reforma, á un gobierno militar, observando en lo posible el decreto constitucional, en la parte que consta con evidencia no necesitar de reforma.

La causa que defendemos es justa; pero es necesario conducirnos por medios justos conforme á la ley de Dios, de la religion y de la

iglesia. Yo, desde que me declaré por la independencia, llevado por los estímulos de mi conciencia y honor, me propuse proceder según estos principios. La detestaré y seré gustosamente víctima de estos sacrosantos objetos, si se me precisare á abandonarlos. Todo el mundo ha visto que no he tenido ideas ambiciosas ni aspirantes, ni quiero ser nada, ni me reputo por nada mas que por un simple ciudadano. El pueblo me verá dentro de pocos días condenarme á una vida privada; pero es necesario, para no perder el fruto de nuestras tareas y reclamar nuestros imprescriptibles derechos, la observancia de la religion, de la ley santa de Dios y de la iglesia, que se ha hollado escandalosamente, engañando al público y alucinándolo con una libertad quimérica, á cuyo fin es indispensable que V. no reconozca, ni obedezca en manera alguna, las providencias que dimanen de aquella fuente corrompida, quedando responsable á la nacion en caso contrario: entendido de que de este oficio dirija copias á todos los jefes militares y políticos, á todos los comandantes de patriotas, á todos los curas párrocos y preladados regulares, y á todas las corporaciones, y espero me acuse el correspondiente recibo, circulándolo á todos los subalternos.— Viva la libertad y muera la tiranía.

Dios guarde á V. muchos años. Fuerte de S. Pedro, Agosto 30 de 1815.— *Dr. José María Cos.*— Sr. coronel comandante D. Encarnacion Ortiz.

## XLVII

### *Carta del Congreso a Calleja que pide se le conserve la vida a Morelos.*

Señor general.— La suerte de la guerra ha puesto en manos de V. E. la persona de D. José María Morelos hecho prisionero en las inmediaciones de Tasmalaca el 5 de este mes, á tiempo que protegía la retirada de este congreso nacional. Sus diputados presumen que V. E. intente quitar la vida á este ilustre guerrero, ó que no le trate con el respeto debido á su caracter; pues V. E. no considera esta guerra sino bajo el aspecto de una rebelión, y no como la expresión y voluntad general de un pueblo justamente irritado. V. E. ha procurado

inspirar esta desventajosa idea á las naciones civilizadas, á pesar de que la desmienten la tenacidad y constancia con que por ella reclama la América su libertad.

Sin embargo, esta representación nacional faltaria á sus deberes si no solicitase de V. E. la conservación de la preciosa vida del general Morelos que es uno de los jefes mas principales, y al mismo tiempo miembro de nuestro gobierno americano. Exhortamos, pues, á V. E. en nombre de la nación, y por las penalidades sufridas por causa de esta guerra, á que conserve la vida de D. José María Morelos. Acompañamos la proclama que acabamos de circular en el ejército, y esperamos que V. E. que en su oficio del 14 del presente dirigido al Sr. D. Pedro de Fonte concedio el indulto á don Juan Nepomuceno Rosains, escuchará en esta vez la voz de la humanidad. Nos prometemos que cesará ya el derramamiento de la sangre de los moradores de este país, ya que hasta aquí no ha reinado por todas partes sino la desolación y la muerte.

Hemos dado constantemente pruebas de moderación: reflexione V. E. en que si atenta contra la vida de Morelos, su muerte sería un fatal presagio para V. E. y para todos los de su partido. Cuidado, pues, con los azares de la guerra! Cuidado con las vicisitudes de los imperios! Examine V. E. nuestra situación y recursos y tiemble por la venganza! Si V. E. se muestra cruel, ¿qué puede prometerse si las contingencias inesperadas de la campaña los ponen en nuestras manos? ¿Acaso sus prisioneros tendrán derecho para implorar nuestra piedad? ¿Querrá V. E. obligarnos á que nos arrepintamos de haber sido clementes, á pesar de nuestro justo enojo? Finalmente, acuérdesse V. E. de que sesenta mil españoles deberán responder de la menor injuria que se haga al general Morelos. El es amado sobre toda ponderación de los americanos, su suerte no puede verse con indiferencia, ni aun por los que han sido unos simples espectadores en nuestra terrible lucha.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tehuacán 17 de noviembre de 1815. *Lic. José Sotero Castañeda*, presidente del congreso.— *Lic. Ignacio Alas*, presidente del gobierno.— *Lic. José María Ponce de León*, presidente del supremo tribunal de Justicia.— Al Sr. capitán general del ejército español D. Félix María Calleja.

(B: CH)